BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 1 DE JUNIO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.158

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

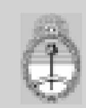
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Ley 25.102

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar modificaciones presupuestarias destinadas a garantizar un determinado ingreso mensual al mencionado Instituto.

Sancionada: Mayo 5 de 1999.
Promulgada de Hecho: Mayo 28 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

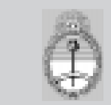
ARTICULO 1º — Facúltase, a partir de la sanción de la presente ley, al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar modificaciones presupuestarias, con excepción de aquellas partidas con asignación específica originadas en leyes de la Nación, destinadas a garantizar al Instituto Nacional de la Seguridad Social para Jubilados y Pensionados hasta la finalización del ejercicio fiscal 1999 un ingreso mensual de pesos doscientos millones ($ 200.000) neto de descuentos.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.102 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzun.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 515/99

Bs. As., 17/5/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el ex-agente de la Secretaría de Culto de la Presidencia de la Nación Luis Gustavo Saguier Fonrouge, contra la Resolución de la mencionada Secretaría Nº 53/99.

Decreto 573/99

Bs. As., 26/5/99

Autorízase el desplazamiento del Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero Jorge Alberto Rodríguez a la ciudad de San Salvador (República de El Salvador), entre los días 30 de mayo y 3 de junio de 1999, para participar de la ceremonia de transmisión de Mando Presidencial.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 522/99

Bs. As., 17/5/99

Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1998, a Oficiales del Cuerpo de Comando - Armas, Especialidades y Cuerpo Profesional de la Fuerza Ejército.

Decreto 539/99

Bs. As., 17/5/99

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", al Estado de Virginia - Estados Unidos de América, a partir del 30 de mayo de 1998 y por el término de cuarenta (40) días, al Teniente Primero de Intendencia Pedro Gustavo Hormaeche, a fin de realizar el Curso de Oficial Administrador de Abastecimientos y Servicios en el Ejército del mencionado país.

SUMARIO



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 138/99

Bs. As., 17/5/99

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Pedro Zadorojny, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 28/92 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650/92, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse a partir del 31 de marzo de 1992 en el Nivel “C”.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 139/99

Bs. As., 17/5/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Máximo Lorenzo La Torre contra la Resolución Nº 1498/95 del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 141/99

Bs. As., 17/5/99

Dase por concedida la licencia sin goce de haberes al Arquitecto Carlos Francisco Leonardi, titular de un (1) cargo Nivel C, Grado 5, en la Dirección Nacional de Infraestructura Escolar, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Educativa de la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa del Ministerio de Cultura y Educación, como caso de excepción al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, a partir del 18 de marzo de 1998 y hasta el 18 de junio de 1998.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 136/99

Bs. As., 17/5/99

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio García, Legajo Nº 21.416, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 45/91 y asígnase al nombrado agente el Nivel E, Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Decisión Administrativa 137/99

Bs. As., 17/5/99

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Marta Jesús Jurao, Legajo Nº 18.721, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el citado Ministerio Nº 45/91 y asígnase a la nombrada agente el Nivel D, Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Decisión Administrativa 140/99

Bs. As., 17/5/99

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Llubomir Mario Saftic, Legajo Nº 14.326, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 45/91, modificada por su similar Nº 52/93 y confírmase al nombrado agente el Nivel D, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), otorgado por Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 52/93.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C-9/99

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos de mesa y/o regionales, que se liberen al consumo en la zona de origen: Valles Calchaquíes.

Mendoza, 21/5/99

VISTO la Ley Nro. 14.878, la Resolución Nro. C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C-71/92 en su punto 1º Inciso 1.1 Apartados a) y b), establece que el Organismo fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el operativo Control Cosecha y Elaboración llevado a cabo en la zona de origen Valles Calchaquíes ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 1999 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 1998 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 1286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 1999 unificados con remanentes de elaboración 1998 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen: Valles Calchaquíes, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los correspondientes a vinos 1998 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 9/99

GRADO ALCOHOLICO 1999 - ZONA DE ORIGEN: VALLES CALCHAQUIES

		VINO REGIONAL	
Nº BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
S-70223	NESTOR VALENTIN RAMIREZ	12,70	13,10
S-70235	B Y V LA ROSA S.A.	11,70	——
S-70247	SAN PEDRO DE YACOCHUYA S.A.	13,50	14,90
S-72007	RAUL DAVALOS	——	13,60
S-73089	B ETCHART DE P.R. ARGENTINA SA	12,20	13,10
S-73090	LA BANDA SAAI y C	11,60	12,60
S-73117	CAVAS DE SANTA MARIA S.A.	12,40	12,80
S-73121	MICHEL TORINO HNOS. SAICA	11,90	12,40
S-73133	MIRALPEIX Y CIA. SRL	12,30	12,80
S-73145	B. Y V. NANNI S.A.	12,90	——
S-73157	RIVADENEIRA HECTOR Y RICARDO	——	14,40
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. SR.	11,70	12,60
S-73225	AMADO JORGE EDUARDO	11,00	11,00
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	11,60	11,70
S-73250	ANIMANA S.A.	11,50	13,10

		VINO DE MESA	
Nº BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. SR.	——	12,70
S-73225	AMADO JORGE EDUARDO	——	11,60

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 31/99

Dispónese que la iniciación, tramitación, liquidación y pago de las prestaciones a los afiliados al Régimen de Capitalización Individual se ajuste al procedimiento y formularios aprobados por la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Nº 4/99 y de la Administración Nacional de Seguridad Social Nº 308/99. Deróganse las Resoluciones Nros. 109, 373 y 413/94 y Nº 9/99.

Bs. As., 24/5/99

VISTO las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 109 de fecha 9 de agosto de 1994, Nº 373 de fecha 23 de diciembre de 1994, Nº 413 de fecha 29 de diciembre de 1994, y Nº 9 de fecha 26 de febrero de 1999 y las Resoluciones Conjuntas Nº 4 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y Nº 926 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de fecha 16 de diciembre de 1998 y Nº 4 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y Nº 308 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de fecha 14 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las resoluciones conjuntas mencionadas se dispuso que los beneficios de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual se inicien directa y exclusivamente ante las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

Que se crea un Comité Técnico Ad Hoc para la revisión de las normas y procedimientos actualmente en vigencia para el otorgamiento de beneficios previsionales a los afiliados aludidos en el considerando anterior y proceder a la elaboración de los proyectos normativos y de procedimientos necesarios para cumplir con los objetivos señalados en el ANEXO I de la referida resolución conjunta.

Que en el antes aludido ANEXO I quedan claramente establecidas las responsabilidades de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL siendo responsabilidad exclusiva de esta última la determinación de la prestación de servicios; el proceso de información de Activos e Historia Laboral; la verificación de la real prestación de servicios, controlar los procesos a cargo de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; auditar el otorgamiento de la prestación, determinación del ingreso base. Liquidación efectuada en supuesto de existencia de componente público y emisión de la resolución (acto administrativo) y orden de pago.

Que el Comité Técnico Ad Hoc antes aludido ha presentado su informe proponiendo las normas de procedimiento a las que los organismos intervinientes en el proceso de iniciación, tramitación, liquidación y pago de la prestación, deberán ajustar sus respectivas incumbencias en orden a las responsabilidades asumidas.

Que mediante la Resolución Conjunta de fecha 14 de mayo de 1999 citada en el visto han aprobado el respectivo procedimiento fijando como fecha de vigencia del mismo el 1º de julio de 1999 y han establecido normas para los expedientes ingresados a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que hasta la fecha señalada no hubieren sido recepcionados por ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que frente al nuevo procedimiento y acuerdo logrado carece de sentido mantener la vigencia de las Resoluciones de esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 109 de fecha 9 de agosto de 1994, Nº 373 de fecha 23 de diciembre de 1994, Nº 413 de fecha 29 de diciembre de 1994 y Nº 9 de fecha 26 de febrero de 1999.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º del Decreto Nº 1120 de fecha 11 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que a partir del 1º de julio de 1999 la iniciación, tramitación, liquidación y pago de las prestaciones a los afiliados al Régimen de Capitalización Individual del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, se ajuste al procedimiento y formularios aprobados por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 4 y Nº 308 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 14 de mayo de 1999, que obra como ANEXO de la presente.

Art. 2º — Derógase la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 9 de fecha 26 de febrero de 1999.

Art. 3º — Deróganse a partir del 1º de julio de 1999 las Resoluciones de esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 109 de fecha 9 de agosto de 1994, Nº 373 de fecha 23 de diciembre de 1994 y Nº 413 de fecha 29 de diciembre de 1994.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Resolución Conjunta Nº 4 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Nº 308 de la Administración Nacional de Seguridad Social de fecha 14/5/99, fue publicada en la edición del 24/5/99.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C - 11/99

Derogación de la Resolución Nº C-153/94.

Mendoza, 24/5/99

VISTO la Resolución Nº C-153 de fecha 3 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto administrativo prevé que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA autorizará a industriales pertenecientes a la industria vitivinícola la elaboración o fabricación de una combinación entre vino totalmente terminado y su mezcla con agua gasificada de cualquier tipo (soda).

Que tal autorización debe otorgarse conforme a la normativa que con posterioridad proponga la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado conformada mediante Resoluciones Nros. C-132/93, C-133/93 y C-137/93.

Que también se dispuso que la citada Comisión debía elaborar un proyecto de reglamentación de la Resolución Nº C-153/94, resguardando el espíritu de la misma y los principios que emanan de la Ley Nº 14.878 y demás reglamentaciones vigentes.

Que la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, nunca determinó la normativa en base a la cual el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA debía otorgar la correspondiente autorización, ni reglamentó en forma alguna la Resolución Nº C-153/94.

Que la confección del proyecto de reglamentación encomendado a la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, debía resguardar los principios de la Ley Nº 14.878.

Que la Ley de Vinos, en su artículo 20, prohíbe en forma expresa el agregado de agua al vino, razón por la cual resulta jurídicamente inviable la reglamentación de la Resolución Nº C-153/94, ya que se trata, en definitiva de la modificación de una ley por vía de reglamento.

Que además el artículo 23 de la Ley Nº 14.878 expresa: "Las calificaciones legales de los productos definidos en la presente ley, que no llenaran las condiciones exigidas, serán las siguientes: a) 'No genuinos': aquellos cuya composición anormal no pueda ser justificada, incluyéndose dentro de los mismos los ... 'aguados y/o manipulados', que son ''aquellos a los que en cualquier momento de su elaboración o depósito se les haya adicionado agua u otras sustancias que, aun siendo normales en el producto, alteran su composición o desequilibran la relación normal de sus componentes...".

Que conforme lo expuesto la eventual reglamentación que podría dictarse sería contraria a la Ley, por lo que corresponde proceder a la derogación de la Resolución Nº C-153/94.

Que la Jurisprudencia en tal sentido ha resuelto: "El reconocimiento liso y llano del hecho de la adición de agua al mosto o al vino, aun cuando ello se haga bajo la afirmación de que el agua 'había caído inadvertidamente', significa el reconocimiento de la responsabilidad de la infracción..." (Cám. Fed. Mza., junio 4/976, "COOP. VITIV. REGIONAL CHAPANAY c/INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA", L.L. 1977-A-49, J. A. 1977-I-458), y que "Hay un producto 'no genuino' por ser aguado cuando al mismo se le adiciona agua en cualquier cantidad, forma o momento...'' (Cám. Fed. Mza., agosto 26/974, "SAN GREGORIO S.A. c/INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA", L.L. 1975, D.408 —32.892-S—, J.A. 974-24-753).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 1286/98.

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Derógase en todas sus partes la Resolución Nº C-153 de fecha 3 de mayo de 1994.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 33/99

Establécense precisiones sobre los alcances del dictamen producido por las Comisiones Médicas creadas por la Ley Nº 24.241, para determinados casos de peticiones para acceder a la jubilación por invalidez.

Bs. As., 24/5/99

VISTO la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) Nº 751 y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) D.E.-N Nº 773 de fecha 31 de octubre de 1996, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) Nº 290 y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) D.E.-N Nº 450 de fecha 21 de mayo de 1997; y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) Nº 556 y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) D.E.-N Nº 1183 de fecha 5 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Conjuntas mencionadas en el VISTO establecieron la competencia de las Comisiones Médicas creadas por la Ley Nº 24.241 a los efectos de expedirse sobre el grado de incapacidad de los peticionantes y/o causantes para acceder a la jubilación por invalidez y/o pensión en el marco de las Leyes Nº 18.037 (T.O. 1976) y Nº 18.038 (T.O. 1980), sus complementarias y modificatorias, como así también de las disposiciones legales aplicables a los regímenes de jubilaciones y pensiones provinciales y municipales transferidos al Estado Nacional conforme los alcances del Pacto Federal para la Producción y el Empleo aprobado por la Ley Nº 24.307, de los Convenios Internacionales en materia de Seguridad Social y de los regímenes nacionales contemplados en las Leyes Nº 20.475 y Nº 20.888.

Que las citadas disposiciones también prevén la intervención de las Comisiones Médicas en las solicitudes de reapertura del procedimiento administrativo en los términos de las Leyes Nº 20.606 y Nº 21.690, reglamentadas por el Decreto Nº 1377/74 y en los reexámenes médicos periódicos previstos por la normativa mencionada en el considerando precedente.

Que en las solicitudes de jubilación por invalidez prevista por la normativa nacional, provincial o municipal, a los efectos de determinar que el grado de incapacidad con jerarquía invalidante de los trabajadores en relación de dependencia para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales se hubiera producido durante la relación laboral o dentro del plazo previsto por el artículo 43 de la Ley Nº 18.037 (T.O. 1976), el artículo 37 del Decreto Nº 1645/78 o disposiciones análogas aplicables a los regímenes de jubilaciones y pensiones provinciales y municipales transferidos o a transferir al Estado Nacional en el marco de la Ley Nº 24.307, para el supuesto de acreditar DIEZ (10) años de servicios con aportes, debe presumirse que el afiliado se hallaba incapacitado a la fecha de cese o el vencimiento de dicho plazo salvo que de la ponderación de las constancias médicas acumuladas o de la patología o causas generadoras de la enfermedad se aconsejare la adopción de un temperamento en contrario (artículo 33 de la Ley Nº 18.037 —T.O. 1976— y artículo 26 del Decreto Nº 1645/78 o disposiciones de similar carácter provinciales o municipales).

Que cuando estuviere acreditada la incapacidad a la fecha de la cesación en la actividad y el afiliado hubiera prestado servicios en forma ininterrumpida durante los DIEZ (10) años inmediatamente anteriores, se presume que aquélla se produjo durante la relación de trabajo.

Que en consecuencia de lo expuesto, corresponde establecer con carácter general los alcances del dictamen producido por las Comisiones Médicas creadas por la Ley Nº 24.241 para las situaciones mencionadas y en qué casos los peticionantes deberán acompañar las constancias médicas como prueba de su incapacidad y del momento en que la misma se produjo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1076 de fecha 25 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las Comisiones Médicas dependientes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) presumirán que el grado de incapacidad del peticionante se retrotrae al cese de tareas o al vencimiento del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Nº 18.037 (T.O. 1976), y del artículo 37 del Decreto Nº 1645/78 o disposiciones análogas aplicables a los regímenes de jubilaciones y pensiones provinciales y municipales, transferidos en el marco de la Ley Nº 24.307, en el supuesto de acreditarse DIEZ (10) años de servicios con aportes, en tanto la solicitud de jubilación por invalidez prevista por la citada normativa nacional, provincial o municipal vigente con anterioridad a la aplicación en cada caso del Libro I de la Ley Nº 24.241 se hubiera formalizado con precedencia a la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Art. 2º — Dispónese que la presunción establecida en el artículo anterior, se aplicará cuando exista imposibilidad por parte de las citadas Comisiones Medicas para emitir dictamen al cese o al cumplimiento del plazo mencionado sobre la base de las normas contenidas en las Resoluciones Conjuntas SAFJP Nº 751/96 y ANSES D.E.-N Nº 773/96, SAFJP Nº 290/97 y ANSES D.E.-N Nº 450/97, y SAFJP Nº 556/97 y ANSES D.E.-N Nº 1183/97, salvo que la ponderación de las constancias médicas acumuladas o de la patología o causas generadoras de la enfermedad aconsejaren la adopción de un temperamento en contrario (artículo 33 de la Ley Nº 18.037 — T.O. 1976— y artículo 26 del Decreto Nº 1645/78 o disposiciones provinciales o municipales de similar carácter).

Art. 3º — Establécese que las Comisiones Médicas deberán determinar el grado de incapacidad a la fecha de cesación de las actividades, sobre la base de la prueba médica de carácter fehaciente que aporte la parte interesada, con motivo de las solicitudes de jubilación por invalidez encuadradas en la normativa citada en el artículo 1º de la presente Resolución, que se interpongan a partir de su vigencia.

Art. 4º — Déjase establecido que en los supuestos contemplados por esta Resolución, cuando estuviere acreditada la incapacidad a la fecha de la cesación en la actividad y el afiliado hubiera prestado servicios ininterrumpidamente durante los DIEZ (10) años inmediatamente anteriores, se presume que aquélla se produjo durante la relación de trabajo.

Art. 5º — La presente Resolución es complementaria y aclaratoria de las normas de carácter operativo aprobadas conjuntamente por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) (Resoluciones Conjuntas SAFJP Nº 751/96 y ANSES D.E.-N Nº 773/96, SAFJP Nº 290/97 y ANSES D.E.-N Nº 450/97, y SAFJP Nº 556/7 y ANSES D.E.-N Nº 1183/97), aplicable en lo pertinente a todas las situaciones previstas por ellas y tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 602/99

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy. Sistema opcional de ingresos. Período junio a diciembre de 1999. Resolución General Nº 4157 (DGI) y sus complementarias Nº 4291 (DGI) y Nº 89. Norma complementaria.

Bs. As., 27/5/99

VISTO la Resolución General Nº 4157 (DGI) y sus complementarias Nº 4291 (DGI) y Nº 89, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se estableció que los empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy pudieran optar por efectuar en un plazo especial el pago de los aportes y contribuciones de los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales.

Que, atento a que el referido régimen especial de ingreso ha posibilitado a ese importante sector productivo el cumplimiento de las citadas obligaciones, se estima conveniente volver a aplicarlo con respecto a las obligaciones correspondientes al año 1999, devengadas a partir del mes de junio, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4157 (DGI) y sus complementarias, podrán optar por efectuar el pago de los aportes y contribuciones —con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, correspondientes a los períodos devengados desde el mes de junio de 1999 hasta el mes de diciembre del mismo año, ambos inclusive—, hasta el quinto día hábil administrativo posterior a las fechas de vencimiento indicadas en la Tabla VI del Anexo de la Resolución General Nº 183 y su complementaria.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, los empleadores deberán:

a) Ejercer la opción en la forma prevista en el artículo 2º de la Resolución General Nº 4157 (DGI) y sus complementarias, hasta el día 15 de junio de 1999, inclusive.

b) Presentar las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones de los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales —de los períodos mencionados en el artículo 1º—, en las fechas de vencimiento indicadas en la Tabla VI del Anexo de la Resolución General Nº 183 y su complementaria.

Art. 3º — Las Cámaras del Tabaco de las Provincias de Salta y Jujuy deberán suministrar la información que dispone el artículo 3º de la Resolución General Nº 4157 (DGI) y sus complementarias, hasta el día 22 de junio de 1999, inclusive.

Art. 4º — Se considerarán ingresados en término —con carácter de excepción— los pagos de los importes resultantes de las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones de los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, correspondientes a los meses de enero a mayo de 1999, ambos inclusive, que realicen los empleadores referidos en el párrafo siguiente, hasta el décimo quinto día hábil administrativo posterior a la fecha de vencimiento que corresponda, indicada en la Tabla VI del Anexo de la Resolución General Nº 183 y su complementaria, para dicho período.

Lo dispuesto en el párrafo anterior alcanza sólo a los empleadores que hubieran ejercido la opción de ingreso que trata la Resolución General Nº 4157 (DGI) y sus complementarias Nº 4291 (DGI) y Nº 89, por el período comprendido entre los meses de febrero de 1998 a diciembre de 1998, ambos inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 603/99

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículo 9º. Norma complementaria.

Bs. As., 27/5/99

VISTO el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se ha constatado que determinados responsables han incurrido en irregularidades contempladas en el citado artículo.

Que corresponde publicar el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), de los aludidos responsables, a los fines de su exclusión de las nóminas informadas por las Resoluciones Generales Nº 217, Nº 232 y Nº 536, relativas a los sujetos que se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, exclúyense de las nóminas de adquirentes de productos con destino exento —solventes y aguarrás y/o nafta virgen y gasolina natural—, que integran los Anexos de las Resoluciones Generales Nº 217, Nº 232 y el Anexo I de la Resolución General Nº 536, respectivamente, a las siguientes empresas: PETROL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68040561-8), STICKERHUBER, FRANCISCO MIGUEL (C.U.I.T. Nº 20-12573190-3) y AGROQUIMICA SUIPACHA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69905922-2).

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación oficial de la presente Resolución General.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 604/99

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 43. Exportadores. Régimen opcional de devolución anticipada. Resolución General Nº 4011 (DGI) y sus complementarias. Rehabilitación de responsables.

Bs. As., 27/5/99

VISTO la Resolución General Nº 4011 (DGI) y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido por la norma citada en el visto, la Resolución General Nº 4012 (DGI) dispuso excluir determinadas empresas del régimen de reintegro anticipado de créditos fiscales del impuesto al valor agregado provenientes de operaciones de exportación y del régimen de devolución anticipada de determinados saldos a favor de ese gravamen.

Que, como consecuencia de la evaluación efectuada por este Organismo respecto de la adecuada conducta fiscal de un determinado responsable, corresponde su rehabilitación en el uso de los beneficios mencionados en el párrafo anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese del Anexo de la Resolución General Nº 4012 (DGI) la empresa MELDI S.A. (C.U.I.T. 30-62006974-0).

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, y tendrá asimismo efectos sobre las solicitudes no resueltas a la fecha de la mencionada publicación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 692/99

Declárase de interés nacional a los "Proyectos artísticos de Ballet Folklórico Argentino Martín de Güemes", a llevarse a cabo en la ciudad de General Belgrano, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 27/5/99

VISTO el Expediente Nº 04661/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional a los "Proyectos artísticos de Ballet Folklórico Argentino Martín de Güemes" y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de estos encuentros, crear un espacio que convoque a artistas de jerarquía a nivel nacional para fomentar el arraigo a nuestras tradiciones histórico-culturales.

Que la realización de este evento colaborará con la promoción y difusión de los valores de la música folklórica, como así también, resultará de significativa importancia en materia cultural.

Que los mencionados proyectos contemplan la realización del Certamen Nacional de Parejas de Baile, del Festival Federal de Malambo y del Festival Folklórico "Martín de Güemes" en la localidad de General Belgrano, Provincia de Córdoba.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los "Proyectos artísticos de Ballet Folklórico Argentino Martín de Güemes", a llevarse a cabo en la ciudad de General Belgrano, Provincia de Córdoba, durante el transcurso del año 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 693/99

Declárase de interés nacional la realización de "MERCOALUMINIO 99 - Primera Exposición Internacional de la Industria del Aluminio y Metales Afines", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 27/5/99

VISTO la Actuación Nº 3134/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cual solicita se declare de interés nacional la realización de "MERCOALUMINIO 99 - Primera Exposición Internacional de la Industria del Aluminio y Metales Afines", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este encuentro la creación de un foro con todos los atractivos tecnológicos que requiere la industria del aluminio y sus afines, tanto en materiales y sus auxiliares, como en máquinas, equipos, accesorios, producto final y servicios.

Que esta Exposición Internacional tiene como fin convertirse en una fuente de consulta para productores locales cono énfasis en la oferta exportadora que desarrolla el sector, brindando a expositores y visitantes una base de negocios con soluciones para empresarios y técnicos.

Que en este evento participarán todos los productores que deseen hacer su aporte tecnológico a nuestro país y a América Latina, resultando de significativa importancia en materia industrial.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de "MERCOALUMINIO 99 - Primera Exposición Internacional de la Industria del Aluminio y Metales Afines", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 14 y 18 de junio de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 694/99

Declárase de interés nacional al "XIX Congreso Latinoamericano de Derecho Bancario", a desarrollarse en Buenos Aires.

Bs. As., 27/5/99

VISTO el Expediente Nº 120319/99 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA por medio del cual el Comité de Abogados de Bancos de la República Argentina solicita se declare de interés nacional al "XIX Congreso Latinoamericano de Derecho Bancario", y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Bancos de la República Argentina es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos propósitos son: crear el ámbito

necesario para el intercambio de opiniones referentes a problemas del Derecho Bancario, aunar criterios, promover y difundir estudios, realizar congresos y jornadas, patrocinar reformas legislativas, intervenir a pedido de parte como arbitro o mediador y realizar cuantos actos y actividades sean compatibles con los propósitos enunciados.

Que este importante acontecimiento es organizado por la entidad citada, conjuntamente con la Federación Latinoamericana de Bancos y el Comité Latinoamericano de Derecho Bancario.

Que con la participación de numerosos especialistas, el evento tratará como tema central los "Aspectos Jurídicos de la Actividad Bancaria y la Situación de los Bancos en el 2000".

Que en virtud de la importancia de la temática a desarrollar y la jerarquía de las entidades y profesionales que han comprometido su participación, se considera procedente declarar de interés nacional al referido acontecimiento.

Que los MINISTERIOS de JUSTICIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XIX Congreso Latinoamericano de Derecho Bancario", a desarrollarse los días 28 y 29 de septiembre del año 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 695/99

Considérase declarada de interés nacional la realización de "MUNICIPALIA 99 - Exposición Internacional de Proveedores de Insumos y Servicios''.

Bs. As., 27/5/99

VISTO la Actuación Nº 3134/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cual solicita se declare de interés nacional la realización de "MUNICIPALIA 99 - Exposición Internacional de Proveedores de Insumos y Servicios", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este encuentro la creación de un foro de participación y debate entre autoridades políticas, instituciones partidarias, cuerpos legislativos y amplio abanico de empresas, profesionales y técnicos, que desde los servicios hasta la logística de una variada gama de insumos, serviría de vinculación entre Intendentes y empresarios para colaborar con la gestión municipal mejorando la calidad de vida de la población.

Que estas Jornadas abren un desafío a la participación de la iniciativa privada con el fin de optimizar los recursos materiales y las capacidades profesionales, poniendo a disposición toda la oferta de perfeccionamiento posible.

Que la magnitud y la proyección de este evento resultará de significativa importancia en materia de servicios, comercial y turística.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional la realización de "MUNICAPALIA 99 - Exposición Internacional de Proveedores de Insumos y Servicios", que se ha llevado a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 12 y 14 de mayo de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 696/99

Declárase de interés nacional a "EXPOFRUTICOLA '99", a desarrollarse en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 27/5/99

VISTO el Expediente Nº 082447-99-2-5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "EXPOFRUTICOLA '99", y

CONSIDERANDO:

Que esta tercera edición, de esta importante muestra tecnológica, que se llevará a cabo en el predio del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA —INTA— del Alto Valle, posibilitará exponer la tecnología destinada al sector frutihortícola y el contacto directo entre las empresas proveedoras de bienes y servicios, empresarios, proveedores y técnicos.

Que en esta oportunidad, participarán del evento empresas provenientes del exterior interesadas en mostrar sus productos.

Que considerando la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dicho organismo estima oportuno declarar a "EXPOFRUTICOLA '99", de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a "EXPOFRUTICOLA '99", a desarrollarse los días 12, 13 y 14 de noviembre de 1999, en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 697/99

Declárase de interés nacional el evento cultural "Manifiesto Musical de Confraternidad", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires"

Bs. As., 27/5/99

VISTO el Expediente Nº 3572/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Fundación Memoria del Holocausto solicitando se declare de interés nacional al evento cultural "Manifiesto Musical de Confraternidad", y

CONSIDERANDO:

Que el "Manifiesto Musical de Confraternidad" es una propuesta inédita de acercamiento interreligioso y por la paz entre los pueblos a través del encuentro musical litúrgico.

Que el encuentro cumplirá con el objetivo de constituirse en una manifestación cultural de unión y acercamiento de distintos credos.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo que auspicia y declara de interés cultural al encuentro "Manifiesto Musical de Confraternidad", mediante la Resolución Nº 1811 de fecha 29 de abril de 1999.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento cultural "Manifiesto Musical de Confraternidad", a desarrollarse el día 23 de agosto de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

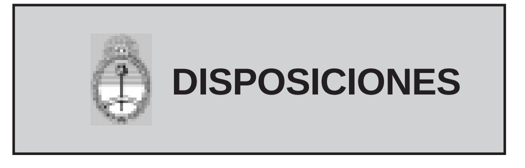
FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 596/99

En la edición del 20 de mayo de 1999, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se omitió en el encabezamiento lo siguiente:

Aduana Domiciliaria



Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 647/99

Apruébase un formulario que acompañará a los formularios "B" correspondientes a la Declaración Jurada de Conformidad, que se presenten en cumplimiento de la primera etapa de aplicación de la Resolución Nº 92/98-SICYM.

Bs. As., 27/5/99

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario perfeccionar el procedimiento de recepción de las Declaraciones Juradas de Conformidad que, en cumplimiento de la primera etapa de aplicación, se presentan ante esta Dirección Nacional.

Que resulta conveniente dotar a las presentaciones mencionadas de formalidades que refuercen la evidencia del conocimiento, por parte del interesado, de las responsabilidades inherentes a su presentación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 524 del 20 de agosto de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el formulario que en UNA (1) planilla y como ANEXO I forma parte integrante de la presente Disposición, que deberá acompañar a los formularios "B" correspondientes a

la Declaración Jurada de Conformidad que se presenten en cumplimiento de la primera etapa de aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

PRESENTA FORMULARIO DE DECLARACION DE CONFORMIDAD
SECCION B RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 92/98

Fabricante/Importador:
CUIT:
Expediente:

Señor Director Nacional de
Comercio Interior
S/D ______________________ , D.N.I.: , ______________ con domicilio en ______________
____ , me presento y digo:
Acompaño adjunto al presente la/s DECLARACION/ES DE CONFORMIDAD (Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98, formulario/s Sección B) que se detallan:

	FORMULARIO Nº	PRODUCTO FAMILIA DE PRODUCTO	MARCA	MOD. Y/O COD. Nº SERIE Y/O COD.	ORIGEN
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					

Manifiesto en calidad de declaración jurada y asumiendo personalmente toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verificare, declaro que la información contenida en los formularios acompañados son veraces y exactos y que subsisten al tiempo de efectuarse esta presentación.

Sin otro particular, saludo al Sr. Director Nacional atentamente.

Firma del Responsable

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 548/99

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales, en relación con la inscripción inicial de un automotor adquirido con los beneficios del régimen establecido por el Decreto Nº 35/99.

Bs. As., 24/5/99

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Disposiciones D.N. Nros. 227/99, 329/99 y 467/99 se introdujeron modificaciones en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a fin de dar cumplimiento a las obligaciones encomendadas por el Decreto Nº 35/99, modificado por su similar Nº 397/99 y por las Resoluciones de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería Nros. 81/99 y 174/99.

Que la Disposición D.N. Nº 227/99, en su artículo 2º, apartado 2, establece que en la factura de venta del automotor 0 km. adquirido con los beneficios del régimen establecido por el Decreto Nº 35/99 debe constar la descripción técnica del vehículo dado de baja a esos fines.

Que la Dirección Nacional de Industria ha solicitado la modificación esa norma, haciendo saber que la descripción técnica que debe constar en la factura de venta del automotor 0 km., en los términos del art. 7º de la Res. S.I.C.y M. Nº 81/99, es la del automotor que se adquiere y no la de aquel que se dio de baja para su desguace y destrucción.

Que corresponde entonces proceder a la modificación solicitada en tal sentido.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 1ª, el texto del artículo 15 —incorporado por Disposición D.N. Nº 227/99—, por el siguiente:

"Artículo 15. — Inscripción inicial de un automotor adquirido con los beneficios del régimen establecido por el Decreto Nº 35/99 (Régimen de renovación del parque automotor): Si al peticionar la inscripción inicial de un automotor en cuya factura de venta el concesionario vendedor hubiere dejado constancia del descuento previsto en el artículo 2º de este régimen así como del número del "Certificado de Desguace y Destrucción" y de la descripción técnica del vehículo que se adquiere, y se acompañara a la documentación prevista en el artículo 1º de esta Sección el original y dos fotocopias simples de ese certificado, una vez practicada la inscripción inicial el Encargado intervendrá dicho certificado en el reverso, haciendo constar la fecha en que ésta se registró y el número de dominio del automotor inscripto y dejará igual constancia en las fotocopias.

Cumplido, el Registro Seccional archivará una fotocopia del "Certificado de Desguace y Destrucción" en el Legajo dejando constancia de su intervención en la Hoja de Registro y autenticará la otra fotocopia, que entregará junto con el original sólo al cesionario o a su apoderado."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

CE.NA.RE.SO.

PRORROGA

PRORROGASE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1999, INCLUSIVE, LA FECHA DE INSCRIPCION, PARA EL LLAMADO A CONCURSO ABIERTO PARA LA COBERTURA DE DOS (2) VACANTES, 1 ABOGADO ASESOR LEGAL Y 1 AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y PARA EL LLAMADO A CONCURSO GENERAL PARA LA COBERTURA DE UNA (1) VACANTE DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO ANALISTA PRESUPUESTARIO, DECRETO Nº 993/91 SINAPA PUBLICADO EL DIA 14 DE MAYO DE 1999.

INFORMES E INSCRIPCION DE LUNES A VIERNES DE 11 A 14 HORAS EN COMBATE DE LOS POZOS 2133 BS. AS. TEL.: 4304-5985 y 4305-0098.

DURACION DE LA PUBLICACION UN (1) DIA

FECHA DE PUBLICACION: 1 DE JUNIO DE 1999

ENVIO DE FACTURA A COMBATE DE LOS POZOS 2133 CAPITAL FEDERAL (1245).

e. 1/6 Nº 279.920 v. 1/6/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 889 y 890/99-INACyM., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE SETIEMBRE POZO DEL MOLLE LIMITADA, matrícula 17.068, con domicilio legal en la Localidad de Pozo del Molle, Departamento Río Segundo y COOPERATIVA DE VIVIENDA "12 DE DICIEMBRE" DE ONCATIVO LIMITADA, matrícula 11.044, con domicilio legal en la ciudad de Oncativo, Departamento Río Segundo. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— LEY Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. (Artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 1/6 Nº 279.599 v. 1/6/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución Nº 901/99

Bs. As., 26/5/99

VISTO, la importancia social que reviste el servicio de Ayuda Económica Mutual que prestan las asociaciones mutuales y

CONSIDERANDO:

Que el citado servicio mutual se encuentra legislado en el artículo 4º de la Ley 20.321.

Que resulta de fundamental importancia el sustento técnico de este servicio, para preservar que las entidades no desvirtúen esa prestación mutual desnaturalizando su objeto social, y asegurar la credibilidad, transparencia, seriedad y el normal funcionamiento que deben observar las entidades mutuales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 19.331, Ley 20.321 y Decretos Nros. 420/96, 471/96, 723/96,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la Comisión Técnica Asesora Ad-hoc, integrada por funcionarios de este Organismo y técnicos designados por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

ARTICULO 2º — Asígnase a la Comisión aludida en el artículo 1º las siguientes funciones:

a) Servir de apoyo y elemento de consulta al Instituto, en temas concernientes al servicio de Ayuda Económica Mutual.

b) Proponer los requerimientos de información que este Instituto demande a las entidades mutuales, con la periodicidad que le sea requerida.

c) Realizar las evaluaciones técnicas que el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual a través de la Presidencia le solicite.

d) Emitir opinión técnica, tendiente a generar normas destinadas a perfeccionar la legislación vigente.

e) Aconsejar a este Instituto el dictado de normas técnicas que permitan unificar la información contable, a fin de facilitar una mejor fiscalización.

ARTICULO 3º — La Comisión mencionada en el artículo 1º actuará con carácter ad-honorem, quedando facultado el Presidente del Organismo a designar las personas que habrán de integrarla, a cuyo efecto podrá solicitar colaboración de la entidad de segundo grado que agrupa a las entidades mutuales que prestan el servicio de Ayuda Económica Mutual.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — BERNABE J. A. ARNAUDO, Presidente. — C.P. ANGEL JOSE PEDANO, Vocal. — Dr. JESUS H. MACIEL, Vocal.

e. 1/6 Nº 279.600 v. 1/6/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 544; 893; y 894/99-INACyM., se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el Artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO RIO NORTE LIMITADA, matrícula 19.033, con domicilio legal en el Departamento Chimbas, provincia de San Juan; COOPERATIVA GANADERA LANERA SERVEÑA LIMITADA, matrícula 9.213, con domicilio legal en Abra Pampa, Departamento de Cochinoca, Provincia de Jujuy, y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VIVICOOP LIMITADA, matrícula 12.289, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— LEY Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de SEIS (6) días a la cooperativa de la Provincia de San Juan y de OCHO (8) días, a la de la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 1/6 Nº 279.601 v. 1/6/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6527 (21/5/99). Ref.: SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha resuelto introducir las siguientes modificaciones al SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (cuya entrada en vigencia se prorrogó al 1º.9.1999, Com. "A" 2920):

— adecuación de la codificación de las tablas del SISCEN a los códigos utilizados por tablas similares (actividades, provincias) incluidas en el Régimen informativo para control interno del B.C.R.A.;

— eliminación de la obligación de efectuar revalúos diarios de las declaraciones atinentes a operaciones en las que estuvieran involucrados títulos valores;

— desistimiento de la pretensión de netear los intereses documentados correspondientes en cada uno de los tipos de préstamos;

— ampliación del plazo para el envío de información mensual y trimestral para que resulte posterior al fijado para el envío del balance;

— inclusión de una nueva tabla SISCEN para detallar la correspondencia de las cuentas utilizadas con las incluidas en el Plan de Cuentas mínimo;

— ampliación de la tabla de monedas incluyendo la referencia al código SWIFT utilizado internacionalmente;

— inclusión de una nueva tabla SISCEN para que las entidades puedan tener acceso inmediato (vía Internet) al código asignado a cada una de las unidades de servicios (casa y filiales); y

— fijación de un cronograma de transmisiones de prueba con datos reales para cada requerimiento informativo.

Asimismo, les informamos que, en la versión impresa de las hojas a modificar o incluir en el texto ordenado respectivo (anexas a la presente), se ha utilizado la siguiente convención tipográfica para la más rápida identificación de las modificaciones introducidas:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado;

palabra o frase nueva = subrayado.

Finalmente, se señala que la versión íntegra del texto ordenado correspondiente (sin incluir las convenciones tipográficas utilizadas para señalar las modificaciones) podrá ser consultada a través de Internet en la dirección www.bcra.gov.ar (Normativa legal) y Reglamentaria; Textos Ordenados de las Normas del BCRA; SIStema CENtralizado de Requerimientos Informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras).

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 1/6 Nº 279.633 v. 1/6/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6526 (20/5/99). Ref.: CIRCULAR CREFI-2. Instalación, fusión y transformación. HSBC Banco Roberts S.A. Cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que HSBC Banco Roberts S.A. modificó su denominación por HSBC Bank Argentina S.A.

e. 1/6 Nº 279.635 v. 1/6/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2924 (21/05/99). Ref.: Circular OPRAC 1 - 451. LISOL 1 - 240. CONAU 1 - 306. Régimen de tenencias de títulos valores en cuentas de inversión. Operación de canje de deuda. Modificación

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" — Sustituir el texto de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2918, por el siguiente:

" — Admitir que las entidades financieras que resulten adjudicatarias del canje de títulos valores públicos nacionales, mediante la licitación que la Secretaría de Hacienda de la Nación realizara el 13.5.99, consideren como valor de incorporación a cuentas de inversión de las nuevas especies, el valor que al día anterior al de incorporación registren las tenencias de los títulos elegibles, comprendidas en ese régimen de valuación, que se entreguen en canje.

Las entidades que opten por aplicar este procedimiento deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, dentro de los 5 días hábiles de incorporados los nuevos títulos, por cada especie comprendida, el valor nominal de los títulos entregados, su valor contable según lo previsto en el párrafo anterior, la diferencia entre este último y el valor al que se formaliza la operación —según la licitación—y el valor nominal de los títulos que ingresan.

e. 1/6 Nº 279.636 v. 1/6/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2923 - 20/5/99 - Ref.: Circular RUNOR 1 - 343. Normas para el desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Aprobar las "Normas para el desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro" según texto que figura en anexo a la presente comunicación."

Dicho anexo constituye, consecuentemente, el texto ordenado de las normas dictadas por esta Institución aplicables en la materia.

B.C.R.A.	NORMAS PARA EL DESEMPLEO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DE AGENTE DE REGISTRO

Indice

B.C.R.A.	NORMAS PARA EL DESEMPLEO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DE AGENTE DE REGISTRO
	Sección 1. Alcance.

1. Estas disposiciones son aplicables a los bancos comerciales para el ejercicio de las siguientes funciones:

1.1. Custodia de títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones (Art. 81 de la Ley 24.241).

1.2. Agente de registro de letras hipotecarias escriturales (Art. 3º del Decreto 780/95, texto según Decreto 1389/98).

B.C.R.A.	NORMAS PARA EL DESEMPLEO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DE AGENTE DE REGISTRO
	Sección 2. Registro de entidades habilitadas.

2.1. Registro.

Los bancos comerciales habilitados serán inscriptos en un Registro abierto al efecto en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.2. Inscripción.

Los bancos que deseen asumir las funciones de custodio y/o de agente de registro deberán solicitar su inscripción en el Registro mediante una nota que se presentará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en la que se demuestre haber cumplido con los requisitos establecidos en la Sección 3.

2.3. Calificación requerida.

La calificación asignada a la entidad por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (sistema "CAMEL") deberá ser 1 ó 2.

2.4. Inicio de funciones.

Una vez transcurridos 5 días hábiles desde la fecha de presentación de la nota a que se refiere el punto 2.2., los bancos podrán aceptar designaciones como custodio o comenzar la tarea de agente de registro.

2.5. Actualización de informaciones.

Los bancos habilitados deberán actualizar la información sobre el cumplimiento de los requisitos dentro de los 5 días hábiles de producida cualquier modificación respecto de la última información proporcionada, mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

B.C.R.A.	NORMAS PARA EL DESEMPLEO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DE AGENTE DE REGISTRO
	Sección 3. Requisitos.

3.1. Custodia de títulos de inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones.

3.1.1. Responsabilidad patrimonial computable.

3.1.1.1. Exigencia.

Igual o superior a $ 50 millones o al equivalente al 5% del importe de los valores en custodia, proveniente de los fondos de jubilaciones y pensiones, el mayor de ambos.

3.1.1.2. Integración.

Se admitirá integrar el complemento necesario para alcanzar el requerimiento mínimo, mediante una fianza que respalde en forma global todas las operaciones de custodia de la entidad afianzada hasta dicho importe, extendido por bancos del exterior con al menos dos calificaciones internacionales de riesgo "A" o superior otorgadas por cualquiera de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras o de bancos locales cuyas calificaciones, asignadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sean 1 ó 2.

En los casos de entidades que sean sucursales de bancos del exterior se considerará el patrimonio de la casa matriz, en los términos definidos por el organismo de supervisión a los fines del cumplimiento de la exigencia de capital, siempre que se encuentre sujeta a un régimen de supervisión consolidada y que su calificación internacional de riesgo —otorgada por al menos dos de las calificadoras admitidas— alcance al nivel mínimo fijado.

3.1.1.3. Cómputo.

La determinación de la exigencia y verificación de su cumplimiento se efectuará sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

3.1.2. Incremento de exigencia de capital mínimo.

3.1.2.1. Exceso de responsabilidad patrimonial computable.

Equivalente al 0,25% del importe de los valores en custodia que deberá mantenerse invertido en títulos públicos nacionales u otros destinos que autorice el Banco Central de la República Argentina y afectarse en garantía a favor de dicha Institución para responder a eventuales incumplimientos.

3.1.2.2. Cuenta de depósito de títulos.

Los títulos que se afecten en garantía deberán depositarse en una cuenta especial abierta a tal efecto en la Caja de Valores S.A. a nombre de la entidad y a la orden del Banco Central de la República Argentina.

3.1.2.3. Determinación y cumplimiento de la inversión exigida.

El importe a invertir en títulos deberá determinarse sobre la base de los saldos al cierre de cada mes y el depósito efectuarse en la citada cuenta dentro de las 72 horas hábiles siguientes, informándolo a Créditos del B.C.R.A. en igual término con carácter de declaración jurada mediante el modelo contenido en el punto 3.5.

3.1.3. Calificación.

En el nivel mínimo o superior, que oportunamente determine el Banco Central de la República Argentina, conforme al régimen de calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.1.4. Area de custodia.

3.1.4.1. Carácter.

El banco deberá contar con un área de custodia independiente —no necesariamente específica para los títulos valores de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones— de otros sectores del banco para el ejercicio de esta función.

3.1.4.2. Funcionarios encargados.

La tarea de custodia estará bajo el control de funcionarios responsables cuyos nombres y antecedentes deben informarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.1.5. Movimiento de valores.

Se aplicará el criterio "pago contra entrega" o "entrega contra efectiva recepción" en relación con las órdenes que la entidad reciba para los movimientos de los valores en custodia.

Se excluyen de la observancia de ese requisito, las operaciones de suscripción primaria de títulos emitidos por la Nación que las administradoras efectúen en forma directa o a través de los entes autorizados para actuar como custodios.

3.1.6. Registración.

3.1.6.1. Registros independientes.

Se mantendrán registros totalmente separados respecto de las otras actividades de la entidad y uno por cada fondo respecto del cual se actúa como custodio.

3.1.6.2. Contabilización.

Los valores en custodia se mantendrán al margen de los activos y pasivos de la entidad, registrándolos en cuentas de orden, en tal carácter.

3.1.7. Manual de procedimiento.

Corresponderá implementar un manual de procedimientos que contenga el desarrollo detallado del circuito de operaciones para proveer el servicio de custodia, contemplando las modalidades a emplear según las características de los distintos valores (en el caso de títulos: si son públicos o privados, nacionales o extranjeros, escriturales o cartulares).

El esquema operativo que se implemente deberá asegurar la continuidad de las tareas, a través de un adecuado sistema de resguardo de copias de respaldo ("backup"), aun en los casos de evento de fuerza mayor significativa.

3.1.8. Guarda de la documentación.

Se asignará en el tesoro de la entidad un lugar físico predeterminado e individual para cada fondo de jubilaciones y pensiones, a los fines de la guarda y conservación de la documentación. Este lugar deberá estar separado del utilizado para el resto de las actividades del banco.

3.1.9. Auditoría interna.

Deberá incluirse en el plan de trabajo anual para la evaluación de control interno, la auditoría interna —como mínimo cuatrimestralmente— de las tareas del área encargada de la función de custodia y el arqueo en los tesoros de los valores de los fondos de jubilaciones y pensiones.

3.1.10. Subcustodios y/o agentes de registro.

En los casos de títulos que así lo requieran, se emplearán subcustodios y/o agentes de registro aprobados por el Banco Central.

A ese fin, se tendrán en cuenta las entidades autorizadas a operar en el país como tales, cajas de valores internacionales aceptadas (CEDEL, Euroclear, DTC) y bancos del exterior con al menos dos calificaciones internacionales de riesgo "AA" o superior, otorgadas por cualquiera de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

3.1.11. Calificación de bancos del exterior.

En todos los casos en que se requiera la calificación de bancos del exterior, cabe entender que puede referirse a la entidad como tal o a sus instrumentos de deuda que no cuenten con garantías que afecten activos del banco.

3.2. Agente de registro de letras hipotecarias escriturales.

Los bancos deberán observar los requisitos establecidos en el punto 3.1., teniendo en cuenta las siguientes pautas específicas.

3.2.1. Exigencia de responsabilidad patrimonial computable.

Igual o superior a $ 50 millones o al equivalente al 5% del importe de las letras hipotecarias escriturales registradas —consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas—, el mayor de ambos.

3.2.2. Incremento de exigencia de capital mínimo.

Equivalente al 0,25% del importe de las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

3.2.3. Requisitos no aplicables.

Los vinculados al movimiento de valores (punto 3.1.5.) y al empleo de subcustodios y/o agentes de registro (punto 3.1.10.).

3.2.4. Adaptación de otros requisitos.

Las entidades observarán los restantes requisitos, adecuados a la función de agente de registro.

3.3. Desempeño de ambas funciones.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable mínima (punto 3.1.1.1.) y el incremento de la exigencia de capital mínimo (punto 3.1.2.1.) se efectuará aplicando los porcentajes fijados sobre la suma de los importes correspondientes a los valores en custodia y a las letras hipotecarias escriturales registradas —consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas—.

3.4. Incumplimientos.

La inobservancia por parte de las entidades financieras de cualquiera de los requisitos establecidos dará lugar a:

3.4.1. La baja inmediata del Registro creado al efecto.

3.4.2. La obligación de transferir la cartera en custodia a un banco habilitado y/o transferir el registro de letras hipotecarias escriturales a otro agente, dentro de las 24 horas hábiles de recibida la notificación de exclusión del citado Registro.

3.5. Modelo de declaración jurada.

Gerencia de Créditos del B.C.R.A.
PRESENTE

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en relación con la exigencia establecida en las normas para el desempeño de la función de custodio de títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones y de agente de registro de letras hipotecarias escriturales (eliminar lo que no corresponda).

Al respecto, les informamos los datos requeridos.

1. Determinación de la base de cálculo.

a) Saldo de los valores en custodia a fin del mes de ......de ....: $

b) Importe de las letras hipotecarias escriturales registradas a fin del mes de .... de ....:$

c) Total computable como base de cálculo: $ (a+b)

2. Valores en garantía depositados en la Caja de Valores S.A. correspondientes a la exigencia resultante a fin del mes de .... de .... , según el apartado 1.

Comitente Nro.:

Especie (1)	Código (2)	Precio -en %- (3)	V.N./ V.N.R. (4)	Valuación en $ (5)
		TOTALES		

Fecha Firmas y aclaraciones (6)

Notas para la integración.

(1) Especie:

Denominación de los valores depositados en la Caja de Valores S.A.

(2) Código:

Identificación en números de la especie, otorgada por la Caja de Valores S.A.

(3) Precio:

El de cierre del último día hábil del mes bajo informe, registrado en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

(4) V.N./V.N.R.:

Cantidad depositada en valor nominal o valor residual, según corresponda. Ella debe ser coincidente con el DIFER del Depositante 400, emitido por la Caja de Valores de S.A.

(5) Valuación en pesos:

Importe que surge de aplicar el precio al valor depositado en la Caja de Valores S.A. —(3) * (4)/100—.

(6) Firmas:

La declaración jurada deberá ser firmada por quienes están habilitados para comprometer legalmente a la entidad.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DE AGENTE DE REGISTRO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sec.	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Pár.	
1.	1.		"A" 2923			
1.	1.1.		"A" 2237		1º	
1.	1.2.		"A" 2834	1		
2.	2.1.		"A" 2923			
2.	2.2.		"A" 2237		último	Según la Com. "A" 2923
2.	2.3.		"A" 2923			
2.	2.4.		"A" 2237		último	
2.	2.5.		"A" 2237		último	
3.	3.1.1.		"A" 2237	a)		
3.	3.1.1.1.		"A" 2237	a)	1º	
3.	3.1.1.2.	1º	"A" 2237	a)	2º	Según la Com. "A" 2834
		2º	"A" 2237	a)	3º	
3.	3.1.1.3.		"A" 2237	a)	4º	
3.	3.1.2.1.		"A" 2237	b)	1º	
3.	3.1.2.2.		"A" 2237	b)	2º	
3.	3.1.2.3.		"A" 2237	b)	3º	
3.	3.1.3.		"A" 2237	c)		Según la Com. "A" 2923
3.	3.1.4.1.		"A" 2237	d)		
3.	3.1.4.2.		"A" 2237	d)		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sec.	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Pár.	
3.	3.1.5		"A" 2237	e)		
3.	3.1.6.1.		"A" 2237	f)		
3.	3.1.6.2.		"A" 2237	g)		
3.	3.1.7.		"A" 2237	h)		
3.	3.1.8.		"A" 2237	i)		
3.	3.1.9.		"A" 2237	j)		
3.	3.1.10.		"A" 2237	k)		
3.	3.1.11.		"A" 2237		penúltimo	
3.	3.2.		"A" 2834	1		
3.	3.2.1.		"A" 2834	1		Con aclaración interpretativa
3.	3.2.2.		"A" 2834	1		Con aclaración interpretativa
3.	3.2.3.		"A" 2923			
3.	3.2.4.		"A" 2923			
3.	3.3.		"A" 2923			
3.	3.4.		"A" 2923			
3.	3.4.1.		"A" 2923			
3.	3.4.2.		"A" 2923			
3.	3.5.		"B" 5719			Según Comunicación "A" 2923

e. 1/6 Nº 279.637 v. 1/6/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2922 - 20/5/99 - Ref.: Circular LISOL 1 - 239. Exigencia de capital mínimo. Riesgo por variaciones de la tasa de interés. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia desde marzo de 1999, el acápite i) del apartado A del punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2793 (texto según Comunicación "A" 2859), por el siguiente:

"i) Operaciones a tasa fija.

Los flujos de capital, intereses y otros accesorios originados en estas operaciones se imputarán a las bandas temporales según su situación contractual.

Se dará un tratamiento distinto de la situación contractual a los siguientes conceptos:

a) El 50% del promedio de los saldos de depósitos en cuenta corriente y en caja de ahorros del mes al que corresponda el cálculo del valor de "VaRR", excepto aquellos cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros según la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición, excluidas de este último concepto las cuentas "Fondo de desempleo para los Trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones".

En estos casos, los importes computables podrán imputarse, hasta la concurrencia, en valor absoluto, del flujo de fondos positivo de los respectivos activos netos de cada período, antes de considerar esta imputación, en la banda temporal que para cada caso se indica seguidamente:

— entidades con calificación CAMEL 1 ó 2: la que elija cada entidad.

— entidades con calificación CAMEL 3: la que elija cada entidad, sin superar la correspondiente al tercer año.
Sin perjuicio de ello, también se admitirá que los mencionados depósitos constituidos en dólares estadounidenses se imputen para cubrir descalces en pesos y viceversa, a opción de cada entidad.

b) el 100% de las líneas de crédito contingentes tomadas a tasa fija o variable basada en un indicador de origen externo, irrevocables y de utilización irrestricta a simple requerimiento sin necesidad de aviso previo, asignadas por bancos del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas según las normas sobre evaluación de entidades financieras o por bancos locales que cuenten con calificación CAMEL 1 ó 2 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

El margen disponible se imputará en la banda inicial ("banda cero").

Por su parte, la cancelación del uso de esas líneas, se imputará a las bandas temporales según los siguientes criterios:

— entidades con calificación CAMEL 1 ó 2: a opción de cada entidad, dentro de las condiciones pactadas contractualmente.

— restantes entidades: a opción de cada entidad, dentro de las condiciones pactadas contractualmente, sin superar la banda temporal correspondiente al tercer año.

c) el 100% de las líneas de crédito contingentes otorgadas a otras entidades financieras, a tasa fija o variable basada en un indicador de origen externo, irrevocables y de utilización irrestricta a simple requerimiento sin necesidad de aviso previo.

El margen otorgado se imputará en la banda inicial ("banda cero"), en tanto que la cancelación del uso de esas líneas se imputará teniendo en cuenta las condiciones pactadas contractualmente.

Las entidades que no cuenten con calificación CAMEL considerarán a los efectos previstos en los incisos precedentes el resultado de la evaluación especial que, a ese fin, les comunique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, observando los criterios de imputación correspondientes a las entidades con calificación CAMEL de nivel equivalente".

2. Incorporar, con vigencia desde marzo de 1999, al último párrafo del apartado A del punto 1. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2793 (texto según Comunicación "A" 2859), los siguientes incisos:

"— el margen disponible o acordado, según corresponda, de líneas contingentes de crédito, según lo previsto en los incisos b) y c) del acápite i).

— las operaciones de pase con el Banco Central".

Se acompaña en anexo el texto actualizado de las normas sobre exigencia de capital mínimo en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés.

Anexo a la Com. "A" 2922

TEXTO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO EN FUNCION DEL RIESGO POR VARIACIONES DE LA TASA DE INTERES

A partir de marzo de 1999 y con periodicidad mensual, la exigencia de capital mínimo a que se refiere la Sección 3. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras, se incrementará en el importe que resulte de la siguiente expresión:

$$VaR_R = Máx\{(VAN^p_{rp} - VAN^p_{rp'}) * \sigma^p + (VAN^d_{rd} - VAN^d_{rd'}) * \sigma^d ; 0\} * 100 * \frac{C}{VAN^p_{rp} + VAN^d_{rd} + \Sigma(\overline{A} - \overline{P})}$$

donde

VaR_R: Requerimiento en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés.

$VAN^{p/d}_{r/r'}$: Valor presente de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera, en pesos (p) o en moneda extranjera (d), descontados a la tasa de descuento r o r'.

σ^p: Riesgo de tasa de interés en pesos en tanto por uno, a fijar por el Banco Central de la República Argentina. Será igual a 0,018.

σ^d: Riesgo de tasa de interés en dólares en tanto por uno, a fijar por el Banco Central de la República Argentina. Será igual a 0,006.

$VAN^p_{rp} = \sum_i (FFAN^P_i / (1+rp/12)^{mi})$

$VAN^d_{rd} = \sum_i (FFAN^d_i / (1+rd/12)^{mi})$

$VAN^p_{rp'} = \sum_i (FFAN^P_i / (1+rp'/12)^{mi})$

$VAN^d_{rd'} = \sum_i (FFAN^d_i / (1+rd'/12)^{mi})$

i: Subíndice que indica las bandas temporales para el agrupamiento de los lujos de fondos según se indica en el punto 4. del apartado A.

$FFAN^{p/d}_i$: Flujo de fondos de los activos netos en pesos (p) o en moneda extranjera (d) correspondientes a la banda temporal i.

rp/d: Promedio del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia, de la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina de la tasa de depósitos de 30 a 59 días, en pesos o en dólares, en tanto por uno.

rp/d': rp/d más 0.01.

mi: Punto medio de la banda temporal, expresado en meses.

C: Patrimonio neto al cierre del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia.

$\overline{A}$ y $\overline{P}$: Activos y pasivos al cierre de dicho mes no comprendidos en el cálculo de la exigencia.

A - Conceptos comprendidos.

1. Se tendrán en cuenta los activos y pasivos por operaciones de intermediación financiera, incluidas las tenencias de títulos valores en cuentas de inversión, del mismo mes al que correspondan los considerandos para determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, a cuyo efecto se considerarán los criterios que se establecen seguidamente.

i) Operaciones a tasa fija.

Los flujos de capital, intereses y otros accesorios originados en estas operaciones se imputarán a las bandas temporales según su situación contractual.

Se dará un tratamiento distinto de la situación contractual a los siguientes conceptos:

a) el 50% del promedio de los saldos de depósito en cuenta corriente y en caja de ahorros del mes al que corresponda el cálculo del valor de "VaR_R", excepto aquellos cuya remuneración supere en más

de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros según la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina del segundo día anterior al que corresponda la imposición, excluidas de este último concepto las cuentas "Fondo de desempleo para los Trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones".

En estos casos, los importes computables podrán imputarse, hasta la concurrencia, en valor absoluto, del flujo de fondos positivo de los respectivos activos netos de cada período, antes de considerar esta imputación, en la banda temporal que para cada caso se indica seguidamente:

- entidades con calificación CAMEL 1 ó 2: la que elija cada entidad.

- entidades con calificación CAMEL 3: la que elija cada entidad, sin superar la correspondiente al tercer año.

Sin perjuicio de ello, también se admitirá que los mencionados depósitos constituidos en dólares estadounidenses se imputen para cubrir descalces en pesos y viceversa, a opción de cada entidad.

b) el 100% de las líneas de crédito contingentes tomadas a tasa fija o variable basada en un indicador de origen externo, irrevocables y de utilización irrestricta a simple requerimiento sin necesidad de aviso previo, asignadas por bancos del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas según las normas sobre evaluación de entidades financieras o por bancos locales que cuenten con calificación CAMEL 1 ó 2 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

El margen disponible se imputará en la banda inicial ("banda cero").

Por su parte, la cancelación del uso de esas líneas, se imputará a las bandas temporales según los siguientes criterios:

- entidades con calificación CAMEL 1 ó 2, a opción de cada entidad, dentro de las condiciones pactadas contractualmente.

- restantes entidades: a opción de cada entidad, dentro de las condiciones pactadas contractualmente, sin superar la banda temporal correspondiente al tercer año.

c) el 100% de las líneas de crédito contingentes otorgadas a otras entidades financieras, a tasa fija o variable basada en un indicador de origen externo, irrevocables y de utilización irrestricta a simple requerimiento sin necesidad de aviso previo.

El margen otorgado se imputará a la banda inicial ("banda cero"), en tanto que la cancelación del uso de esas líneas se imputará teniendo en cuenta las condiciones pactadas contractualmente.

Las entidades que no cuenten con calificación CAMEL considerarán a los efectos previstos en los incisos precedentes el resultado de la evaluación especial que, a ese fin, les comunique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, observando los criterios de imputación correspondientes a las entidades con calificación CAMEL de nivel equivalente.

ii) Operaciones a tasa variable.

Cuando la tasa variable esté basada en indicadores de origen externo (por ejemplo, LIBOR), se les dará el mismo tratamiento que a las operaciones a tasa fija.

En el caso de los pasivos en que la tasa variable esté referida a un indicador de origen local (por ejemplo encuestas de tasas pasivas), se tendrán en cuenta sólo los flujos de fondos que se extiendan hasta el período en que, según las previsiones de los contratos, corresponda efectuar el primer ajuste de tasa de interés, adicionando en dicho período los remanentes a vencer a partir de ese momento.

Por su parte, los activos a tasa variable referida a un indicador local, excepto los que sean objeto del tratamiento especial previsto en el último párrafo de este acápite ii), a opción de cada entidad, estarán sujetos al siguiente tratamiento:

a) Cómputo individual.

Cuando su plazo residual sea de hasta 1 año, se aplicará respecto de ellos el mismo tratamiento que el previsto para los pasivos a tasa variable basada en un indicador local.

En el caso de los activos de plazo residual mayor, el 60% del saldo se imputará en el período al que corresponda la primera revisión de la tasa y el remanente, según el plazo y tipo de amortización, conforme al cuadro anexo.

b) Cómputo global por línea.

Las financiaciones correspondientes a una misma línea de crédito (préstamos hipotecarios, prendarios, personales, etc.), podrán considerarse en forma global para cada una de ellas e imputarse los respectivos flujos de fondos según el siguiente criterio:

- el 60%: a la banda temporal correspondiente al tercer mes, con independencia del período en que corresponda efectuar la primera revisión de la tasa, y

- el remanente: conforme al cuadro anexo, considerando el plazo residual promedio de la respectiva cartera.

Cuando el plazo residual promedio de cada cartera sea igual o inferior a 1 año, la totalidad de sus flujos de fondos se imputará en la banda temporal correspondiente al sexto mes.

Se exceptúan de este tratamiento las financiaciones, incluyendo las instrumentadas mediante títulos públicos, al sector público no financiero nacional, provincial y municipal, siempre que en esos dos últimos casos cuenten con garantía de la afectación de recursos de la coparticipación federal o provincial de impuestos u otros cuya distribución se ajuste a regímenes similares al de la Ley 23.548 y complementarias y con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y de esta Institución. También se excluyen las financiaciones que cuenten con garantía de regalías hidrocarburíferas, energéticas o similares. Tendrán el tratamiento previsto en el segundo párrafo de este acápite ii).

2. Los activos y pasivos denominados en moneda extranjera se convertirán a dólares estadounidenses según el tipo de cambio del último día hábil del mes al que correspondan.

3. En el caso de los créditos, se tomará el flujo a vencer de capital e intereses —considerando en cuanto a estos últimos la suspensión de su devengamiento respecto de los créditos en los que se haya optado por ello— neto de la aplicación de los porcentajes de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad, incluyendo el correspondiente a los clientes en situación normal.

A tales efectos, los flujos de fondos por financiaciones a imputar en cada banda temporal se computarán netos de las previsiones por incobrabilidad constituidas, teniendo en cuenta la proporción resultante según la clasificación del deudor para el mes al que corresponda el cálculo del valor de "VaR_R".

4. Para descontar los flujos de fondos y establecer el valor presente, los ingresos y egresos de fondos pertinentes se agruparán por bandas temporales definidas de la siguiente forma:

- mensuales, para los primeros 24 meses.

Los márgenes utilizados y los saldos exigibles correspondientes a financiaciones instrumentadas mediante tarjeta de crédito se incluirán en la primera de estas bandas.

- anuales, para los 27 años siguientes y

- una última banda para los flujos que vencen a partir del trigésimo año.

Los flujos de fondos que se indican seguidamente se imputarán en una banda inicial ("banda cero"):

- activos y pasivos a la vista, excepto en este último caso los que sean objeto del tratamiento especial previsto en el inciso a) del acápite i) del punto 1., o con vencimiento indefinido.

- préstamos susceptibles de titulización o venta, con garantía prendaria en primer grado sobre automotores, hipotecarios originados según el manual aplicable en esa materia y otros que establezca esta Institución, a tasa fija o variable.

Esta imputación solo se admitirá durante los tres primeros meses de vigencia de tales financiaciones, incluyendo el mes en que se efectivice el préstamo, considerando para ello, en el caso de los créditos de desembolsos parciales y sucesivos, el primero que se efectúe.

- saldos vencidos. En el caso de las obligaciones de pago periódico, este concepto incluye tanto las cuotas vencidas como los flujos a vencer, cuando —de estar previsto contractualmente— la entidad haya hecho uso de la opción de declarar vencida en su totalidad la operación a la que corresponda.

- el margen disponible o acordado, según corresponda, de líneas contingentes de crédito, según lo previsto en los incisos b) y c) del acápite i) del punto 1. de este apartado.

- las operaciones de pase con el Banco Central.

B - Exclusiones.

i) los títulos valores y los derivados sobre dichos activos sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

ii) las aceptaciones.

iii) la deuda subordinada computable como integración del patrimonio neto complementario.

iv) los activos expuestos a riesgo de tasa de interés, en la medida que se encuentre cubierto por contratos de derivados concertados con bancos del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

La concertación de tales contratos deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en las condiciones que se establezcan.

v) otros conceptos sugeridos por las entidades financieras que establezca el Directorio del Banco Central de la República Argentina a propuesta de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, siempre que ello sea consistente con la definición general de activos y pasivos computables a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo en función del riesgo de tasa de interés.

C - Cálculo de la pérdida de valor para un escenario crítico.

Deberá efectuarse el cálculo de "VaR_R" para un supuesto de escenario crítico, considerando "σ^d" igual a 0,0303 y "σ^p" igual a 0,0774 en la fórmula utilizable para ello.

La información sobre los cálculos efectuados a ese fin deberá remitirse al Area de Análisis de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, según se establezca en el régimen informativo que se adopte.

Cuadro Anexo

TABLA DE IMPUTACION A LAS BANDAS TEMPORALES DE LOS ACTIVOS A TASA VARIABLE BASADA EN UN INDICADOR DE ORIGEN LOCAL

Plazo residual (en años)	Formas de amortización			
	Total al vencimiento		Otros sistemas	
	Banda temporal			
	Mes	año	mes	año
hasta 1 (*)	-	-	-	-
más de 1 a 2	23	-	13	-
más de 2 a 3	-	3	18	-
más de 3 a 4	-	4	23	-
más de 4 a 5	-	5	-	3
más de 5 a 6	-	6	-	3
más de 6 a 7	-	6	-	4
más de 7 a 8	-	7	-	4
más de 8 a 10	-	8	-	5
más de 10 a 11	-	9	-	5
más de 11 a 12	-	9	-	6
más de 12 a 14	-	10	-	6
más de 14 a 16	-	11	-	7
más de 16 a 18	-	11	-	8
más de 18 a 20	-	12	-	8
más de 20	-	17	-	13

(*) En el caso de que el cómputo del flujo de fondos se efectúe individualmente, la totalidad de los flujos de fondos de este tramo tendrá el tratamiento de los pasivos a tasa variable basada en un

indicador de origen local, en tanto que cuando se realice en forma global se imputará totalmente en la banda temporal correspondiente al sexto mes.

e. 1/6 Nº 279.638 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DV SAC 5

EXPEDIENTE Nº 603.827/92

EDICTO Nº 193

Bs As., 26/5/99

Se le hace saber a OSCAR ALBERTO OVIEDO D.N.I. Nº 16.145.271, que en el expediente de la referencia ha recaído la RESOLUCION DGCO Nº 241/97 que, en su parte pertinente dice 1º) ORDENESE LA VENTA de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 1622/92, en los términos del art. 439 del Código Aduanero. ART. 2º) FORMESE INCIDENTE DE VENTA. ART. 3º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Dr. ANTONIO PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso. Paseo Colón 635, oficina 219, Capital Federal. — Dr. RODOLFO O. AITA, Jefe (Int.), Div. Sec. de Act. Nº 5.

e. 1/6 Nº 279.643 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº DV RROS Nº 40/99

Bs. As., 30/4/99

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización practicada se constató que la sociedad omitió declarar ventas de productos gravados por el Impuesto Interno - rubro "Otros Bienes", no habiendo presentado ante esta Repartición la inscripción en el gravamen ni las declaraciones juradas relativas a los períodos fiscales mayo, junio, noviembre y diciembre de 1995, dejando de ingresar el impuesto pertinente.

Que, la División Fiscalización Nº 17 procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en el artículo 70, inciso b) de la ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, División Revisión y Recursos —Región Nº 3— concedió vista a la responsable en los términos de los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación), de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, e instruyó el correspondiente sumario, según resolución dictada en fecha 26/2/99.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la firma no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, la fiscalización circularizó a posibles clientes de la firma, quienes aportaron facturas emitidas por la contribuyente en las que se halla consignado el número de despacho a plaza de la mercadería expendida.

Que, la Ex-Administración Nacional de Aduanas suministró un listado de las importaciones efectuadas por la responsable en el año 1995 (fs. 48 a 54 cpo. IVA).

Que, en razón de ello, se consideraron alcanzadas por el impuesto las mercaderías gravadas que fueron vendidas mediante las facturas en las que se expuso un número de despacho incluido en el citado listado.

Que, se computó el pago a cuenta que permite deducir el artículo 76, octavo párrafo, de la ley de Impuestos Internos (t.o. en 1979 y sus modif.), calculado en base al promedio por unidad obtenido de cada uno de los despachos informados.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución dictada en fecha 26/2/99.

Que, consecuentemente, la sumariada ha infringido el artículo 70, inciso b) de la ley de Impuestos Internos (t.o. en 1979 y sus modif.).

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Administración correspondiente al Impuesto Interno - rubro "Otros Bienes", por los períodos fiscales mayo, junio, noviembre y diciembre de 1995, que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 52.397,26).

Que, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el art. 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modif.); y Resoluciones Nº 22/91 Ex-S.I.P., Nº 459/96, Nº 366/98 y Nº 1253/98 M.E. Y O.S.P.; habiéndose calculado los mismos al 30/4/99, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "Infracción material no fraudulenta", que corresponde reprimir con la multa prevista por el art. 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modif.) relativa a los períodos mayo, junio, noviembre y diciembre de 1995, graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido.

Que, el servicio jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen concluyendo en la procedencia del cargo formulado, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modif.).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 45, 74 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 104/99 A.F.I.P.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, estableciendo el monto sujeto al pago de Impuestos Internos - rubro "Otros Bienes" en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 806.753,82) correspondientes a los períodos fiscales mayo, junio, noviembre y diciembre de 1995, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 52.842,38), según el siguiente detalle:

PERIODO FISCAL		MONTO IMPONIBLE ($)	IMPUESTO INTERNO DEVENGADO ($)
MAYO	1995	221.981,82	14.539,81
JUNIO	1995	311.897,—	20.429,27
NOVIEMBRE	1995	220.816,—	14.463,44
DICIEMBRE	1995	52.059,—	3.409,86
TOTALES		806.753,82	52.842,38

ARTICULO 2º: Dejar constancia que del Impuesto Interno - rubro "Otros Bienes" determinado en el artículo primero corresponde deducir el pago a cuenta de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS ($ 445,12), resultando un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 52.397,26).

ARTICULO 3º: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 52.397,26), en concepto de Impuesto Interno - rubros "Otros Bienes" y PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 57.606,41) correspondiente a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 30/4/99 -Art. 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modif.) y Resoluciones Nº 22/91 Ex-S.I.P., Nº 459/96, Nº 366/98 y Nº 1253/98 M.E. Y O.S.P.

ARTICULO 4º: Aplicar a la responsable IN PROGRES S.A. una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del gravamen omitido cuyo importe total asciende a PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS ($ 36.678,08), con relación a los períodos fiscales mayo, junio, noviembre y diciembre de 1995 (art. 45 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y su modif.).

ARTICULO 5º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto Interno - rubro "Otros Bienes" e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo cuarto, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998 y su modif.—).

ARTICULO 6º: Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo quinto, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia Nº 2 sita en Avda. Congreso Nº 5444, Capital Federal.

ARTICULO 7º: Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (—t.o. en 1998 y su modif.—), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 8º: Se le hace saber que contra el presente pronunciamiento, podrá interponer, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, los recursos establecidos en el art. 76 de la Ley Nº 11.683 (—t.o. en 1998 y su modif.—).

ARTICULO 9º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y asimismo, en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, con entrega de una copia de esta resolución acompañada de un (1) formulario Nº 8194 —Comunicación de pago—, en la forma prevista por el art. 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 (—t.o. en 1998 y su modif.—). Cumplido, pase a la Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 1/6 Nº 279.505 v. 7/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

		PORCENTAJE DE EXCLUSION			
C.U.I.T	DENOMINACION	Jun.-99	Jul.-99	Ago.-99	Sep.-99
30-57932925-0	VINEXPORT S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-53065935-2	RUIZ OLALDE S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00

C.U.I.T	DENOMINACION	Jun.-99	Jul.-99	Ago.-99	Sep.-99
30-57501228-7	CONST. IVICA Y A. DUMANDZIC S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-59283809-1	SEDIN SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L. F	100,00	100,00	100,00	100,00
33-70045369-9	GREY STOCK S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
33-67187687-9	PIEDRAS MORAS S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-62215921-6	C L E A R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-68522416-6	VICOYA S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
33-51044192-9	F RAUL LAPLACETTE S.A. AGRO GANADERA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-69970269-9	DATACHANGE S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-67353099-7	DON MATIAS S.A. DE VAUDAGNA MARISA Y MARTINEZ	100,00	100,00	100,00	100,00

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO B) DEL ARTICULO 2°

CUIT	DENOMINACION	PORC.	VIGENCIA HASTA
30-50209945-7	FREZZI S.A.C.I.A.y G.	100,00	31-May.-00
30-52182165-1	S.A. BELEN	100,00	31-May.-00

Considérese esta publicación con vigencia al 31/05/1999.

e. 1/6 Nº 279.613 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500003401	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0530/1999	ABN AMRO BANK N V SUCURSAL ARG
30501250305	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0511/1999	LEDESMA S.A.A.I.
30503888552	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0476/1999	SAFT NIFE ARG. S.A.
30515419760	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0509/1999	LA EQUITATIVA DEL PLATA S.A.
30516888241	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0522/1999	SIDERAR S.A.I.C.
30519547143	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0513/1999	KALPAKIAN HERMANOS S.A.C.I.
30539906395	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0516/1999	ALGAR BULL S.A.
30598117094	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0527/1999	BIO SIDUS S.A.
30641120606	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0526/1999	CATASTROS Y RELEVAMIENTOS S.A.
30659875930	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0496/1999	NEOPLAM S.A.
20077782169	019	DIV. GRANDES CONTR. INDIVIDUALES	019/0006/1999	MENENDEZ, RAUL ALBERTO

C.P. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 1/6 Nº 279.612 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27022767904	012	AGENCIA NRO 12	0019/1999	AVILA, MARIA ANGELICA
20103875421	012	AGENCIA NRO 12	0038/1999	PONS, CARLOS ALBERTO
27101636831	013	AGENCIA NRO 13	0052/1999	NILDA SARRAILLE
30505500985	013	AGENCIA NRO 13	0053/1999	TALLERES METALURGICOS ETNA SCA
30688230698	013	AGENCIA NRO 13	0054/1999	AUTOTRANSPORTES NEUQUEN S.R.L.
20205978799	013	AGENCIA NRO 13	0055/1999	MARTELLI JORGE ANDRES
27056544815	013	AGENCIA NRO 13	0056/1999	RIVERO ANA IRENE
20045896103	013	AGENCIA NRO 13	0057/1999	MORALES ENRIQUE ALEJANDRO
20142019540	013	AGENCIA NRO 13	0058/1999	CASTELLAN MARCELO JOSE
30503243454	053	AGENCIA NRO 53	0046/1999	MOTORARG S.A.I.C.Y F.
20211231530	053	AGENCIA NRO 53	0047/1999	LOPEZ MONTEIRO CARLOS ALBERTO
20183753542	053	AGENCIA NRO 53	0048/1999	ABBRUZZI LEONARDO JUAN
30522260459	003	AGENCIA NRO 3	0196/1999	HYDROCEANO CONSULTORES SA
30682764437	003	AGENCIA NRO 3	0197/1999	GRUPO GFA S.A.
30682759697	003	AGENCIA NRO 3	0198/1999	AGRIM JUAN CARLOS AMBAO Y ASOC
30682830707	003	AGENCIA NRO 3	0199/1999	INTERCLIMA INST.TERMOMECANICAS
30546572907	004	AGENCIA NRO 4	0097/1999	EMP.DE TRANSP.AMERICA S.A.
30546253690	004	AGENCIA NRO 4	0098/1999	EMP.DE TRANSP. 104 S.R.L.
30604879449	004	AGENCIA NRO 4	0119/1999	ELECTROSET S.A.
30546243970	004	AGENCIA NRO 4	0123/1999	COLECTIVEROS UNIDOS SAIC Y F.
20923407139	004	AGENCIA NRO 4	0130/1999	OROZCO, ENRIQUE
30696675100	004	AGENCIA NRO 4	0136/1999	KAINER CONSTRUCCIONES S.R.L.
20225911372	004	AGENCIA NRO 4	0143/1999	ALEKSANDER, FABIAN
33626564769	004	AGENCIA NRO 4	0146/1999	ARQUEIN S.A.
30642199907	047	AGENCIA NRO 47	0083/1999	BLASER SRL
30639671972	047	AGENCIA NRO 47	0084/1999	VITALCARE SRL
30590487526	047	AGENCIA NRO 47	0085/1999	CONCIC INGENIERIA SA
30678324880	047	AGENCIA NRO 47	0086/1999	EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA
30657060247	047	AGENCIA NRO 47	0087/1999	KOEXA ELECTRONICA SA
30650215652	047	AGENCIA NRO 47	0088/1999	BAUTA E HIJOS SRL
30702062949	047	AGENCIA NRO 47	0089/1999	SISTEMAS ELECTROMECANICOS AUZL
27181706223	014	AGENCIA NRO 14	0068/1999	PUNTANO ANA MARIA
23133850619	014	AGENCIA NRO 14	0069/1999	LIMARDO DOMINGO RUBEN
27107155304	014	AGENCIA NRO 14	0070/1999	SANCHEZ MONICA RAQUEL
30566271415	015	AGENCIA NRO 15	0047/1999	COATES S.A
20044300592	015	AGENCIA NRO 15	0048/1999	MICHA ERNESTO JOSE
27118029483	015	AGENCIA NRO 15	0049/1999	ROMANO MARIA EVA ALMIRON DE
30500325786	054	AGENCIA NRO 54	0111/1999	IMPRESORA OESTE S.A.
20601617502	054	AGENCIA NRO 54	0114/1999	CIPRIANO ANGEL ROSARIO
20041510448	054	AGENCIA NRO 54	0117/1999	CIGNA JUAN DANIEL
20122527345	054	AGENCIA NRO 54	0119/1999	SERRA NORBERTO OSCAR
20077628879	054	AGENCIA NRO 54	0120/1999	GIGENA ALFREDO SIXTO
30546229641	054	AGENCIA NRO 54	0121/1999	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A
30641181672	702	DISTRITO ZAPALA	0007/1999	COMPAÑIA MIN.LAS EUGENIAS S.A.
30621074624	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0026/1999	AIRQUEN EMP DE V. Y T. SRL
20041215845	001	AGENCIA NRO 1	0106/1999	LANDE JAIME SERGIO
30686220482	001	AGENCIA NRO 1	0107/1999	MEKERINOS S.A.
30559727306	001	AGENCIA NRO 1	0108/1999	LA ITALO COMERCIAL S.R.L.
30636755113	001	AGENCIA NRO 1	0109/1999	COOKERY S.A.
30646882377	001	AGENCIA NRO 1	0110/1999	BESSER CATERING S.A.
23165840119	001	AGENCIA NRO 1	0111/1999	ESTRIK MOISES
30694759242	001	AGENCIA NRO 1	0112/1999	4 GL S.R.L.
30614981454	001	AGENCIA NRO 1	0113/1999	MELERO E ITELMAN S.R.L.
30534475795	001	AGENCIA NRO 1	0114/1999	LABORATORIOS FABRA S.R.L.
30677636471	001	AGENCIA NRO 1	0115/1999	TECNOLOGIA XXI S.R.L.
30504635895	001	AGENCIA NRO 1	0116/1999	DOS ARROYOS S.C.A.
30541677220	001	AGENCIA NRO 1	0117/1999	LOBOV & CIA S.A.
30686209810	001	AGENCIA NRO 1	0118/1999	BORRELLO Y ASOC. S.R.L.
30702959558	001	AGENCIA NRO 1	0119/1999	RAYOS X TUCCI S.R.L.
20084765822	016	AGENCIA NRO 16	0043/1999	MAYORCA HECTOR LUIS
30651736176	041	AGENCIA NRO 41	0080/1999	INFORMATICA TECNOLOGIA SERV.SA
20135292185	041	AGENCIA NRO 41	0081/1999	ALEJANDRO LAURIENTE
20044130794	041	AGENCIA NRO 41	0082/1999	MOLINARI JUAN GILBERTO
27067081337	041	AGENCIA NRO 41	0083/1999	MOHAMAD AMALIA
30519746863	041	AGENCIA NRO 41	0084/1999	ERASMO S.A.C.I.
20254364992	041	AGENCIA NRO 41	0085/1999	MARTINELLI GUIDO ADRIAN
30655142610	041	AGENCIA NRO 41	0086/1999	HOLAND S.A.
30539148482	041	AGENCIA NRO 41	0087/1999	COASIN S.A.C.I Y F.
30650309835	056	AGENCIA NRO 56	0042/1999	RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30656954988	056	AGENCIA NRO 56	0043/1999	TRANSPORTES LOPEZ HNOS. SRL
20069607595	066	AGENCIA NRO 66	0031/1999	ROMERO HERMELINDO NICOLAS
30589600130	066	AGENCIA NRO 66	0033/1999	EDYCO S.R.L.
30503979213	066	AGENCIA NRO 66	0034/1999	A M S A S.R.L.
33636892179	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0040/1999	CARLOS A MENDIETA Y CIA SRL
30556655223	132	DISTRITO OLAVARRIA	0005/1999	EL HALCON S.R.L.
27059581924	112	RECEPTORIA CHACABUCO	0002/1999	MARINO MARIA MABEL ORSI DE
30666476340	131	DISTRITO 9 DE JULIO	0004/1999	HILCOR IMPLEMENTOS AGRICOLAS S
20111237507	063	AGENCIA NRO 63	0069/1999	FERNANDEZ, LUIS ANTONIO
20079952029	063	AGENCIA NRO 63	0075/1999	MZRTINEZ, CARLOS
20077555219	063	AGENCIA NRO 63	0077/1999	ROM, ROBERTO
20228513971	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0040/1999	ARRIAGA, CARLOS JAVIER
23134231289	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0041/1999	FURNARI, WALTER CESAR
30677956158	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0042/1999	SEBASTOPOL S.A.
30646113217	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0043/1999	CLM S.R.L.
30646558391	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0040/1999	MARIN CONSTRUCCIONES S.A.
20223332413	143	DISTRITO 25 DE MAYO	0002/1999	BRUNO BERNARDO
20176600226	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0013/1999	CASCU ALFREDO GUSTAVO
27047802550	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0014/1999	MOLLO DE CASTELFIDARDO NOEMI B
33690006109	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0015/1999	JORGE TERREU SOCIEDAD ANONIMA
20248663082	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0037/1999	BAIGORRIA, GABRIEL OMAR
20152898208	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0038/1999	D'AGOSTINO, LUDOVICO
20140970647	126	AGENCIA LUJAN	0024/1999	AMELOTTI JOSE LUIS
20082963236	126	AGENCIA LUJAN	0025/1999	WENZIERL FEDERICO CARLOS
20049043156	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	0008/1999	AMBROSIO ULISES ARMANDO
20137050510	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	0009/1999	MASTROCOLA NELSON RICARDO
20047488029	144	DISTRITO ZARATE	0011/1999	LARA OSCAR ALBERTO
20145727929	144	DISTRITO ZARATE	0012/1999	RIOS VICENTE ALBERTO
20076151785	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0016/1999	DJAPARIDZE MIGUEL JORGE GUIDO
20076157678	433	DISTRITO TRELEW	0009/1999	SANCHEZ FRANCISCO ALBERTO

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 1/6 Nº 279.865 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 4/99

Bs. As., 27/5/99

VISTO los Expedientes Nº 750-001905/99 y Nº 750-001946/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes plantas o establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichas plantas o establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron las plantas o establecimientos mencionados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que los correspondientes generadores manifestaron haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas o establecimientos mencionados.

Que la presentación de las respectivas solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 19 y del 21 de mayo de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Autorízanse, a partir del 1º de junio de 1999, los cambios de titularidad de las plantas o establecimientos que se indican en el Anexo I, que integra la presente Disposición, dando

continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º. — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON (BUENOS AIRES) LIMITADA deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) que se encuentren en su área de concesión, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones en que se le estaba prestando a los anteriores titulares en las plantas o establecimientos citados.

ARTICULO 3º. — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA - Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS O ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 1999.

COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S. A.
Para el supermercado ubicado en Barrio Autopista, de la localidad de TAPIALES, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior titular: SUPERMERCADOS HIPERMARC S.A. (Ingresó el 1º de noviembre de 1997)

Generador: C.T. HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

MYCOYEN S.A.
Para el establecimiento ubicado en Ruta 8, Km 264 de la localidad de COLON, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior titular: SANTA URSULA S.A.I.A.I.C. (Ingresó el 1º de mayo de 1995)

Generador: C.T. SAN NICOLAS S.A.

Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON (BUENOS AIRES) LIMITADA

ENTERTAINMENT DEPOT S.A.
Para los locales comerciales ubicados en los siguientes domicilios de suministro:

- Laprida 144, Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES
- Av. Corrientes 1753, Ciudad de BUENOS AIRES
- Lavalle 925, Ciudad de BUENOS AIRES
- Av. Santa Fe 2055, Ciudad de BUENOS AIRES
- Av. Rivadavia 6610, Ciudad de BUENOS AIRES

Anterior titular: MUSIMUNDO S.A. (Ingresó el 1º de Diciembre de 1998)
Generador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

ENTERTAINMENT DEPOT S.A.
Para los locales comerciales ubicados en los siguientes domicilios de suministro:

- Av. Del Campo 1550, Ciudad de BUENOS AIRES.
- Montenegro 1586, Ciudad de BUENOS AIRES
- Av. Cabildo 1873, Ciudad de BUENOS AIRES

Anterior titular: MUSIMUNDO S.A. (Ingresó el 1º de Diciembre de 1998)
Generador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

e. 1/6 Nº 279.756 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 256/99

S/concurso interno de jefatura.

Bs. As., 27/5/99

VISTO la Disposición Nº 179 (DP) del 19 de abril de 1999, mediante la cual fueran habilitados los concursos internos para la cobertura de cargos de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo razones de orden operativas, la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera propone dejar sin efecto los llamados a concursos internos referidos en el VISTO.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DE LA
DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Dejar sin efecto la Disposición Nº 179/99 (DP) mediante la cual se llamaron a concursos, para cubrir cargos de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

ARTICULO 2º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO - a/c Dirección de Personal.

e. 1/6 Nº 279.796 v. 3/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: Semana del 17 al 21.05.99.

CUIT N°	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	N°	O RAZON SOCIAL
30-65888407-3	802	Dist. Villa Mercedes	802-0005-99	EDUARDO A. CUCCO E HIJOS
30-54336584-6	751	Ag. Sede Salta	751-0012-99	ESTACION DE SERV. FLORENCIA S.R.L.
30-68125912-7	751	Ag. Sede Salta	751-0011-99	FRANCA S.A.
23-10069969-9	485	Ag. Sede Paraná	485-0020-99	ALVA, ORESTE MIGUEL A.
20-13648595-5	855	Agencia Rafaela	855-0010-99	FAUDONE EDUARDO
30-62971085-6	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0301-99	INTEROBRAS S.R.L.
30-54372883-3	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0012-99	CURI HNOS. S.A.
20-14047337-6	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0013-99	RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO
33-60277352-9	942	Ag. Sede Tucumán	942-0019-99	SISTELCO S.R.L.
33-50158162-9	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0061-99	ANTONIO MILISENDA S.A.
30-54635278-8	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0062-99	EMPRESA EL TIGRE S.R.L.
23-05522734-9	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0063-99	AGUIRRE, EPIFANIO
30-50606937-4	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0070-99	ING.PEDRO MINERVINO S.A.
30-63126064-7	279	Ag. Sede Río Cuarto	279-0018-99	OCHOA RIGHETTO S.R.L.
30-58729395-8	279	Ag. Sede Río Cuarto	279-0019-99	LASCANO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.
30-64791623-2	279	Ag. Sede Río Cuarto	279-0020-99	AMBROGGIO CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-23872133-5	401	Dto. R. Sáenz Peña	401-0013-99	ZANGIER, FERNANDO
30-55184502-4	401	Dto. R. Sáenz Peña	401-0014-99	AGRO CHACO S.R.L.
20-08221371-7	531	Agencia Formosa	531-0016-99	VERA, HORACIO OSCAR

Fdo. C.P. MARIA CRISTINA VARELA, Directora (Int.), Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica Administrativa, Subdir. Gral. Oper. Impos. III.

e. 1/6 Nº 279.615 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045478115	048	AGENCIA NRO 48	048/0067/1999	CHIAPPINI RUBEN DARIO
20045519709	006	AGENCIA NRO 6	006/0057/1999	GUGLIETI ANTONIO
20072063164	005	AGENCIA NRO 5	005/0182/1999	CARDOZO CARLOS RODOLFO
20120450167	011	AGENCIA NRO 11	011/0089/1999	VAZQUEZ JUAN CARLOS
20122548180	005	AGENCIA NRO 5	005/0208/1999	FUMAGALLI HUMBERTO ALFREDO
20152165758	010	AGENCIA NRO 10	010/0114/1999	ROBERTO GUIDI
20172958614	006	AGENCIA NRO 6	006/0056/1999	MONES RUIZ ALBERTO
23100912139	005	AGENCIA NRO 5	005/0206/1999	PELAGAGGE HECTOR HUMBERTO
23114551759	005	AGENCIA NRO 5	005/0202/1999	MORAN GUILLERMO
27048316145	046	AGENCIA NRO 46	046/0107/1999	PALADINO, ANA MARIA
30504867648	048	AGENCIA NRO 48	048/0065/1999	VESINM S.A.I.C. Y F.
30516354247	005	AGENCIA NRO 5	005/0203/1999	SUNIL S.A.
30517036516	050	AGENCIA NRO 50	050/0140/1999	SYFIC S.A.
30539021555	010	AGENCIA NRO 10	010/0123/1999	GRISMETAL S.A.
30540630069	046	AGENCIA NRO 46	046/0108/1999	EDICIONES LAROUSSE ARG SAICYC
30546365782	005	AGENCIA NRO 5	005/0196/1999	MICROOBNIBUS BARRANCAS DE BELG
30546765896	051	AGENCIA NRO 51	051/0092/1999	FAX S.A.
30554576466	043	AGENCIA NRO 43	043/0103/1999	INGEVAL SACIFIA
30556967713	043	AGENCIA NRO 43	043/0101/1999	CIA DE SERVI. MARTIN FIERRO SRL
30573331792	011	AGENCIA NRO 11	011/0090/1999	AEROFALCON S.A.
30584980776	005	AGENCIA NRO 5	005/0199/1999	INGENIERIA OMEGA S.A.
30585863366	007	AGENCIA NRO 7	007/0069/1999	BUXADERA ACKERMAN S.A.
30587828193	011	AGENCIA NRO 11	011/0091/1999	ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L.
30593246058	005	AGENCIA NRO 5	005/0176/1999	ARFICA S.R.L.
30601908065	010	AGENCIA NRO 10	010/0120/1999	EXPOFOT S.A.
30602065746	048	AGENCIA NRO 48	048/0070/1999	CAVEMAR S.A.
30603886123	008	AGENCIA NRO 8	008/0141/1999	ITRON S.A.
30604558391	007	AGENCIA NRO 7	007/0071/1999	MACH S.R.L.
30605159865	048	AGENCIA NRO 48	048/0069/1999	DYNACORP S.A.
30609703985	006	AGENCIA NRO 6	006/0053/1999	ELI LILLY INTERAMERICANO
30610661935	008	AGENCIA NRO 8	008/0133/1999	CENTRO INTEGRAL DE VIDEO S.A.
30612014481	005	AGENCIA NRO 5	005/0195/1999	EDICIONES CONTINENTE S.R.L.
30623865912	048	AGENCIA NRO 48	048/0068/1999	SEAL LOCK S.R.L.
30629725454	008	AGENCIA NRO 8	008/0136/1999	TALSUD S.A.
30633100140	049	AGENCIA NRO 49	049/0093/1999	HERPACO S.A.
30641368977	050	AGENCIA NRO 50	050/0137/1999	FIDELITAS S.A.
30649820704	005	AGENCIA NRO 5	005/0205/1999	SEHOS S.A.
30651249364	007	AGENCIA NRO 7	007/0070/1999	DROGUERIA ARTIGAS S.A.
30654489315	043	AGENCIA NRO 43	043/0100/1999	TURISMO COIRADAS SRL
30656319263	005	AGENCIA NRO 5	005/0204/1999	ESTRAME S.A.
30662032278	010	AGENCIA NRO 10	010/0119/1999	TECNO MAK S.A.
30663309761	049	AGENCIA NRO 49	049/0094/1999	OPEN SOFT S.R.L.
30679112518	046	AGENCIA NRO 46	046/0109/1999	CENTRO DE FORMACION EN INF.S.A
30679496472	006	AGENCIA NRO 6	006/0055/1999	HECTOR R TORENA
30680619006	008	AGENCIA NRO 8	008/0117/1999	FULL METAL S.A.
30685893076	011	AGENCIA NRO 11	011/0092/1999	BERKLEY INTERNATIONAL ART S.A.
30686507552	050	AGENCIA NRO 50	050/0139/1999	LAIME S.A.
30692284816	051	AGENCIA NRO 51	051/0093/1999	GRANT THORNTON
30694358523	050	AGENCIA NRO 50	050/0141/1999	BONAERENSE DE AVIACION S.A.
30694583896	007	AGENCIA NRO 7	007/0068/1999	SOL TRAVEL S.R.L.
33526776459	048	AGENCIA NRO 48	048/0066/1999	EMECE EDITORES S.A.
33590050569	008	AGENCIA NRO 8	008/0138/1999	INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA SA
33642725209	008	AGENCIA NRO 8	008/0127/1999	DAP S.A.
33687293059	051	AGENCIA NRO 51	051/0070/1999	SISTEMAS MODULARES S.R.L.
33696381769	008	AGENCIA NRO 8	008/0121/1999	SACYR S.A.
33702659839	006	AGENCIA NRO 6	006/0054/1999	ARGEN SERVI SRL

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas I - Dirección General Impositiva.

e. 1/6 Nº 279.712 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Disposición Nº 64/99

Bs. As., 24/5/99

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II, III y de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

REGION PARANA

BENMERGUI, Rubén Adrián — Legajo Nº 24.114/38

DISTRITO GUALEGUAY

ROLL, Antonio Rodolfo — Legajo Nº 31.405/41

DISTRITO GUALEGUAYCHU

FLORES, Néstor Carlos — Legajo Nº 21.478/43

REGION SALTA

SANTOS, Juan Carlos — Legajo Nº 29.165/54

AGENCIA JUJUY

ROJO, Albaro Ceferino — Legajo Nº 27.220/47

REGION COMODORO RIVADAVIA

MUELA, Alberto Eduardo — Legajo Nº 28.893/39

AGENCIA Nº 1

VACIRCA, Bibiana Amelia — Legajo Nº 25.584/63

AGENCIA Nº 56

FERNANDEZ, Jorge Oscar — Legajo Nº 28.002/35

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente al funcionario, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General Dirección General Impositiva Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 64/99 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
ESPARZA, Diego	Jefe (Int.) de la Región Paraná	[firma]

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GARCILAZO, Estela Ramona ZANDOMENI de	Jefa de la División Fiscalización Interna de la Región Paraná	
BALONI, Ivan Darío	Jefe (Int.) del Distrito Gualeguay	
DELMAGRO, Guillermo Andrés	Jefe (Int.) del Distrito Gualeguaychú	
TORTORE, Daniel Horacio	Jefe (Int.) de la Región Salta	
MURATORE, Elizabeth del Carmen	Jefa de la Agencia Jujuy	
ABRAHAM, Fabián S.	Jefe de la Región Comodoro Rivadavia	
PANTIN, Carlos Damian	Jefe (Int.) de la Región Mendoza	
CACERES, María del Carmen	Jefa (Int.) de Sección C a/c de la Agencia Nº 48	
FERNANDEZ, Silvia Beatriz	Jefa (Int.) de la Región Nº 7	
VACIRCA, Bibiana Amelia	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 56	
FERNANDEZ, Jorge Oscar	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 1	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BARJA, Ana María IBARBOURE de	Jefa de la División Trámites y Consultas de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.	

e. 1/6 Nº 279.608 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 210/99

Da. Elida Nydia PINTACOLA de GAGLIARDI (Legajo Nº 16.508/20) s/finalización funciones de Jefa titular del Departamento Gestión de Cobro y continuidad de funciones en jurisdicción de la Región Nº 10.

Bs. As., 10/5/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Jefa Interina de la Agencia Nº 9 de la Región Nº 10 Da. Elida Nydia PINTACOLA de GAGLIARDI, solicita se deje sin efecto la retención del cargo que fuera dispuesta mediante la Disposición Nº 68/98 (SGRH) en el carácter de Jefa Titular del Departamento Gestión de Cobro dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la agente Da. Elida Nydia PINTACOLA de GAGLIARDI (Legajo Nº 16.508/20) en el carácter de Jefa Titular del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 1, Jefe de Departamento), la Función 03 (Asesor Principal de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — La agente Da. Elida Nydia PINTACOLA de GAGLIARDI continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 9 de la Región Nº 10.

ARTICULO 4º — El Contador Público D. Juan Carlos CHELI (Legajo Nº 28.464/68) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino del Departamento Gestión de Cobro, con retención del cargo de Jefe de la División Recaudación en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 1/6 Nº 279.609 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 234/99

Cont. Púb. D. Oscar Plácido GONZALEZ - S/finalización de funciones en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 24/5/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas II propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Oscar Plácido GONZALEZ en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la División Asuntos de Fiscalización Operativa del Departamento Fiscalización Operativa de su jurisdicción, a partir del 1º de junio de 1999.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a partir del 1º de junio del año en curso, las funciones de Jefe Interino "en comisión" de la División Asuntos de Fiscalización Operativa del Departamento Fiscalización Operativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Oscar Plácido GONZALEZ (legajo Nº 25.008/64).

ARTICULO 2º — El funcionario mencionado en el artículo anterior, deberá reintegrarse a sus funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 4 "C" dependiente de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Córdoba.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 1/6 Nº 279.610 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 31/08/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 3

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-04379674-8	NIELSEN, HECTOR EDMUNDO	0	84,68%

C.P. ELENA DEL GIUDICE, Jefe de la Agencia Nº 3.

e. 1/6 Nº 279.626 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 24/5/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOL. GRAL. Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION Nº 1

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
179-050-99	30-67984288-5	PRODUCTORES DE SAN CARLOS S.A.

C.P. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 1/6 Nº 279.621 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION Nº 2

CODIGO: AGM002

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
010-002-1998	30-68584975-1	DIA ARGENTINA S.A.

C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 1/6 Nº 279.623 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 27/5/99

ACLARACION - AFIP

En la edición del 12/05/99, aviso Nº 277.195, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE

DENOMINACION	CUIT Nº
BAUER SUDAMERICANA	30-69321142-1

DEBE DECIR

DENOMINACION	CUIT Nº
BAUER SUDAMERICA	30-69321142-1

e. 1/6 Nº 279.629 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION - AFIP

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

En la edición del 14/05/99, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente a la Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error:

	CUIT Nº	DENOMINACION
DONDE DICE:	30-61691865-2	GIACAGLIA HECTOR B. Y RICARDO C
DEBE DECIR:	30-61691865-2	GAGLIARDI HECTOR B. Y RICARDO C

Cra. Púb. RAQUEL SANCHEZ, a/c Agencia San Francisco.

e. 1/6 Nº 279.627 v. 1/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.694 del 26 MAY 1999

EXPEDIENTE Nº 36811 "PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS S/PRESUNTO EJERCICIO ANORMAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA"

Síntesis:

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS una suspensión de CINCO (5) días.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente sanción es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la entidad sancionada por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la sede de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en la Av. Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 1/6 Nº 279.620 v. 1/6/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

En las ediciones del 5 al 11 de mayo de 1999, en las que se publicó como Aviso Oficial una resolución relativa a la contribuyente In Progress S.A., Impuesto al Valor Agregado, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 6º,

DONDE DICE: "...de once (11) Form. 758 1 (una (1)..."

DEBE DECIR: "...de once (11) Form. 758 (una (1)..."

e. 1/6 Nº 276.187 v. 1/6/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

En las ediciones del 5 al 11 de mayo de 1999, en las que se publicó como Aviso Oficial una resolución relativa a la contribuyente In Progress S.A., se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el quinto Considerando,

DONDE DICE: "...en concepto de retenciones y percepciones, los importes que en concepto de retenciones y percepciones, los importes que surgen de..."

DEBE DECIR: "...en concepto de retenciones y percepciones, los importes que surgen de..."

Al pie de la firma,

DONDE DICE: Jefe División Revisión y Recursos, Región Nº 8

DEBE DECIR: Jefe División Revisión y Recursos, Región Nº 3

e. 1/6 Nº 276.188 v. 1/6/99

— ACLARACION —

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

En la edición del 24 de mayo de 1999, en la que se publicaron como Aviso Oficial Resoluciones Sintetizadas, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "Por Resolución Nº 65 de fecha 21/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual..."

DEBE DECIR: "Por Resolución Nº 645 de fecha 21/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual..."

e. 1/6 Nº 278.639 v. 1/6/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 223/99

Bs. As., 20/5/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 6074/99 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspaso ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO, a excepción de las que se indican en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º — Hacer lugar a las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS y rechazar la opción de cambio listada como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — La cobertura del beneficiario comprendido en el citado ANEXO quedará a cargo de la obra social de origen, la que continuará percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 4º — El beneficiario detallado en el ANEXO I, a partir de la publicación de la presente, podrá ejercer su derecho de opción en los términos y por la forma prevista en el Decreto 504/98.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

O. S. ORIGEN	CUIL	NOMB. Y APELL.	O. S. ELEGIDA
119302	20-10191443-8	CRETON, Domingo	110503

e. 1/6 Nº 279.529 v. 1/6/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 21/5/99

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Sr. Marcelo Walter Rajoy, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin encontrarse matriculado como productor asesor de seguros en el registro correspondiente creado por la Ley 22.400, infringiendo "prima facie" el art. 4º de la Ley 22.400. Conductas éstas, que de comprobarse, daría lugar a la aplicación de la inhabilitación absoluta prevista por el art. 8 inc. g) Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 28/5 Nº 279.286 v. 1/6/99